



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 31 de octubre de 2024

N.º 0212

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Bases de la convocatoria mediante concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, según necesidades del servicio.

BOP-2024-5557

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Aprobación lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición Tribunal, lugar y fecha celebración ejercicios, convocatoria una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Concurso Oposición.

BOP-2024-5558

Aprobación lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición Tribunal, fecha baremación méritos, correspondientes a la convocatoria de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a y una plaza de Operario/a Usos Múltiples.

BOP-2024-5559

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Modificación del acuerdo regulador de la Carrera Profesional Horizontal.

BOP-2024-5560

Ayuntamiento de Cachorrilla

Aprobación inicial del Presupuesto General de 2025.

BOP-2024-5561

Aprobación inicial Expediente Modificación créditos n.º 13/2024.

BOP-2024-5562

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2024.

BOP-2024-5563

Ayuntamiento de El Gordo

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Derivados de la Construcción y Demolición.

BOP-2024-5564

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio

BOP-2024-5565



Jueves, 31 de octubre de 2024

2024.

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

Aprobación provisional de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos.

BOP-2024-5566

Ayuntamiento de Logrosán

Aprobación Padrón Agua 2.º cuatrimestre 2024.

BOP-2024-5567

Ayuntamiento de Montánchez

Desarrollo de la actividad de la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público.

BOP-2024-5568

Ayuntamiento de Moraleja

Delegación en Junta de Gobierno Local.

BOP-2024-5569

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 04/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito.

BOP-2024-5570

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

Iniciativa de crear Agrupación y aprobación inicial de Estatutos.

BOP-2024-5571

Ayuntamiento de Toril

Aprobación definitiva Programa de Activación para el Empleo Local del Ayuntamiento de Toril 2024/2028.

BOP-2024-5572

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

Bases para la provisión interina del puesto de Secretaría - Intervención.

BOP-2024-5573

Ayuntamiento de Valdefuentes

Aprobación definitiva de la modificación parcial Ordenanza Reguladora de Policía y Buen Gobierno.

BOP-2024-5574

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Exposición Cuenta General ejercicio 2023.

BOP-2024-5575

Ayuntamiento de Villa del Rey



Jueves, 31 de octubre de 2024

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos de los Ejidos Municipales. BOP-2024-5576

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2024-5577

Ayuntamiento de Villamiel

Cuenta General 2023. BOP-2024-5578

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados. BOP-2024-5579

Aprobación inicial Ordenanza Municipal reguladora de Venta Ambulante. BOP-2024-5580

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 4/2024. BOP-2024-5581

Delegación de competencias en materia de contratación. BOP-2024-5582

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo

Bases y convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, dos plazas de Agente de Igualdad. BOP-2024-5583

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria con cargo al Remanente General de Tesorería para gastos generales n.º 3/2024. BOP-2024-5584

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla

Bases convocatoria proceso selectivo mediante concurso-oposición de un Dinamizador/a Deportivo/a en la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla. BOP-2024-5585



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Bases de la convocatoria mediante concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, según necesidades del servicio.

Vista la necesidad de constituir una bolsa de Auxiliares-Administrativos/as para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO según necesidades del servicio.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras del concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares del S.A.D.

SEGUNDO. Convocar el concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares del S.A.D.

TERCERO. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la sede electrónica municipal.

Alcántara, 22 de octubre de 2024

Mónica Grados Caro

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,
CÁCERES

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

PROVINCIA DE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA BASES DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO PARA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DE CONTRATACIONES TEMPORALES DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, SEGÚN NECESIDADES DEL SERVICIO.

Vista la necesidad de constituir una bolsa de Auxiliares-Administrativos/as para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO según necesidades del servicio.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras del concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares del S.A.D.

SEGUNDO. Convocar el concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares del S.A.D.

TERCERO. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la sede electrónica municipal.

BASES DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO PARA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DE CONTRATACIONES TEMPORALES DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, SEGÚN NECESIDADES DEL SERVICIO.

1.1. OBJETO DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

PRIMERO. OBJETO.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Trabajo Temporal para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO según necesidades del servicio.

SEGUNDO. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales:

- Tener nacionalidad española o en caso de nacionales de otros Estados, reunir los requisitos exigidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones que acreditan la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.

Mélica Grande Caro (1 de 1)
Alcalde/a
FIRMSH: 601180466202577652940077664df18aa08

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZMILCMXV6S7LH5TCJZPNW
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y según se determine en la normativa que lo desarrolla:

- Título de Técnico /a en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los Títulos equivalentes de técnico/a Auxiliar de Clínica, Técnico /a Auxiliar Psiquiatría y Técnico /a Auxiliar de Enfermería.
- Título de Técnico /a en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico /a de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico /a Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico/a Superior en Integración Social.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de Marzo.
- Igualmente están habilitadas para el desempeño de dichas ocupaciones, aquellas personas que estén en posesión de las habilitaciones excepcionales y provisionales en las correspondientes categorías profesionales en las que hayan sido emitidas.

• Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Domicilio o Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria en Instituciones.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) Estar en posesión del carné de conducir B y tener disponibilidad de coche particular; o disponibilidad de desplazamiento por medios propios o ajenos.

2.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

TERCERO. SOLICITUDES.

3.1. Instancias. En las instancias, solicitando tomar parte en la bolsa de empleo, los aspirantes deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria. A la instancia se acompañará obligatoriamente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación académica exigida.
- Méritos conforme a la base sexta.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

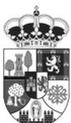
3.2. Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas a la Alcaldía, se

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43PAZMILCMIXV6STLH5TCU2PWV
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 8



Página 2 | 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CUARTO. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

4.1. Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Para ser admitido deberá acreditar haber presentado instancia junto con toda la documentación preceptiva del punto 3.1. de estas bases.

La resolución, que se publicará en el la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara y contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión.

Son causas de exclusión la falta de la documentación justificativa de la identidad del aspirante o de la titulación académica exigida, sin perjuicio de cualquier otra que se pueda derivar de la concurrencia al proceso selectivo que determine el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la lista provisional de admitidos, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos justificativos. En caso de reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.3. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora para la baremación de méritos por parte del Tribunal.

4.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO. COMISION DE VALORACION.

5.1. Normativa de la Comisión.

La Comisión se conformará según el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2. Normas generales.

Estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Se procurará que tengan un perfil profesional, administrativo o académico acorde con las características funcionales del puesto objeto del proceso de selección. No podrán estar formados mayoritariamente por empleados públicos pertenecientes a la misma especialidad objeto de la selección. Asimismo, la totalidad de sus miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

5.3. Composición.

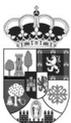
Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral

DECRETO
Número: 2024-1094 Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZMLCMXKXG57LH5TCJZPNW
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 8



Página 3 | 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

fijo, ostentando los siguientes cargos:

Presidencia:

Un empleado público nombrado por la Alcaldía.

Vocalías:

Dos empleados públicos nombrados por la Alcaldía.

Un empleado público designado por la Mancomunidad TajoSalor.

Secretaría:

Un empleado público nombrado por la Alcaldía con voz y voto.

5.4. Observadores sindicales.

A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes, durante la totalidad del proceso selectivo, un observador por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito del Ayuntamiento de Alcántara. No podrán participar como observadores en las fases y actos del proceso selectivo, en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

5.5. Asesores especialistas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite la Comisión, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.6. Constitución de sesiones de la Comisión.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.7. La actuación de la Comisión.

La Comisión debe ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. Resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

5.8. Abstención y Recusación.

Los componentes de la Comisión, al igual que los observadores sindicales, deberán abstenerse de formar parte del mismo, comunicándolo a la autoridad convocante, a partir de la publicación de las listas de aspirantes admitidos, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos (art.24 de la Ley 40/15).

Los aspirantes podrán, en los casos señalados en el párrafo anterior, promover la recusación de los miembros del Tribunal, para ello dispondrán de un plazo de 3 días hábiles desde la publicación de la composición del Tribunal (Artículo 24.1 Ley 40/2015).

5.9. Clasificación de la Comisión.

La Comisión que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.10. Revisión de Resoluciones de la Comisión.

Las resoluciones de la Comisión vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título V Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas

DECRETO
Número: 2024-1094 Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZM1C4M1XV6S7LH5TCJZPNW
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 8



Página 4 | 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

o trámites afectados por las irregularidades.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía.

SÉXTO. DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO. CONCURSO DE MERITOS.

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso de méritos.

FASE DE CONCURSO. PUNTUACIÓN MÁXIMA 30.

Su valoración se realizará en relación a los méritos aportados por los aspirantes junto a la presentación de instancia. De conformidad a la puntuación que se indica en este apartado.

a) **Experiencia Profesional - PUNTUACIÓN MÁXIMA 20.**

Por acreditar experiencia de trabajo en puesto igual al que se opta, en cualquier Administración Pública, solo se tendrán en cuenta los realizados en los últimos 10 años: 0,15 puntos por mes trabajado.

Por acreditar experiencia de trabajo en puesto igual al que se opta en la empresa privada y similares, solo se tendrán en cuenta los realizados en los últimos 10 años: 0,05 puntos por mes trabajado.

La puntuación anterior se otorgará dependiendo de la jornada realizada, referida siempre al período que consta en la vida laboral (columna DIAS).

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción.

Se despreciarán los períodos inferiores al mes, una vez sumandos todos los días de la vida laboral del candidato.

b) **Acreditación de la experiencia.**

Mediante fotocopia de contrato de trabajo y/o certificado oficial de empresa. Se admitirá también cualquier otro documento público suficientemente acreditativo de los servicios prestados. En los mismos se deberá reflejar la categoría profesional, el puesto ocupado o descripción de la actividad realizada que pueda inducir a la Comisión que los servicios han sido prestados en puesto igual al convocado.

La Comisión podrá no considerar aquellos documentos que no estén suficientemente claros o induzcan a error.

En cualquier caso, se deberá aportar también la vida laboral actualizada que se considerará un documento complementario de los anteriores a efectos de constatar el tiempo de los servicios prestados. Este documento por sí sólo no será suficiente para la acreditación de la experiencia profesional del solicitante. Su presentación, no obstante, será necesaria.

b) **Cursos de Formación complementaria, recibidos PUNTUACIÓN MÁXIMA 10.**

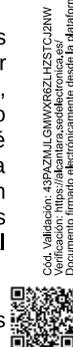
No se tendrán en cuenta la realización de formación que hayan sido necesaria para la obtención de la titulación mínima exigida para optar a la presente bolsa de trabajo.

Se valorarán los cursos de formación adicional, recibidos, que hayan sido convocados u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por Administraciones Públicas u Organismos y Organizaciones dependientes de ellas, organizaciones sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría profesional a la que se opta. Así mismo, se valorarán los cursos de formación recibidos, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por los Agentes anteriores, contenidos transversales y complementarios que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los empleados públicos.

Contenido relacionado con el puesto.

Se valorarán aquellos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024



Cód. Verificación: 43P4ZMLCMMXVQSTLHSTCZJPNW
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

propias del puesto de trabajo, según lo previsto en la base primera de la convocatoria, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Número de horas

Puntuación

Menos de 10 o no especifica número de horas o créditos. 0,10

De 10 a 20. 0,15

De 21 a 50. 0,20

De 51 a 75 0,25

De 76 a 100 0,30

De 101 a 150 0,40

De 151 a 200 0,50

De más de 200 horas 0,70

Cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

En aquellos cursos que contengan formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y avanzado, etc..) se valorarán según la carga lectiva de cada curso, de forma independiente.

Los cursos con distintos módulos o especialidades, así reflejados en el documento aportado, se valorarán exclusivamente en la parte de la carga lectiva relacionada con el puesto de trabajo.

Materias transversales. Puntuación máxima del apartado 0,50 puntos.

- Cursos en Prevención de Riesgos Laborales: máximo de 0,25 puntos.

- Cursos en Igualdad: máximo de 0,25 puntos.

Los Diplomas o Certificados acreditativos de materias transversales, se puntuarán con el mismo criterio establecido para el resto de cursos de formación.

d) Acreditación de la formación.

Los cursos recibidos serán justificados con fotocopia del correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente, o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la entidad, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

El tribunal podrá no considerar aquellos documentos que no estén suficientemente claros o induzcan a error.

VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS.

Tras la fase valoración de méritos se publicará la lista provisional con indicación de las puntuaciones alcanzadas. Se concederá un plazo de 3 días hábiles para revisar los méritos y formular alegaciones, plazo que se contará a partir del siguiente al de la publicación de la lista.

VALORACION DEFINITIVA DE MERITOS Y DESEMPATE.

Revisadas las reclamaciones se expondrá de nuevo la puntuación definitiva del apartado de méritos.

En caso de empates, se atenderá en primer lugar, a la mayor puntuación en el apartado de experiencia. Si persiste, por el de formación y si finalmente continúa, por el resultado de la letra "S" que es la obtenida en el sorteo público de la Dirección General de Función Pública, para las pruebas selectivas de 2024.

De manera, que se ordenarían los candidatos empatados tras descartar los criterios de experiencia y formación, por orden alfabético del primer apellido que comience por la letra "S" y si continúa, por el orden del segundo apellido y finalmente por la del nombre.

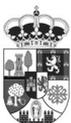
SÉPTIMO. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES.



Página 6 | 8

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZM1CUMXV6STLH5TCJZPNW
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

Una vez baremados los méritos correspondientes al concurso, la Comisión hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara, las puntuaciones definitivas del concurso.

Los aspirantes quedarán en la lista de espera hasta ser llamados por el Ayuntamiento de Alcántara, cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar el llamamiento para contrataciones temporales, conforme a las distintas figuras legales vigentes a cada momento.

Las personas llamadas aportarán la documentación que les sea requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de los méritos alegados y los necesarios para el alta.

OCTAVO. DE LAS PUBLICACIONES EN LA WEB INSTITUCIONAL.

Toda la información relativa al proceso derivado de esta convocatoria se publicará en la página de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alcántara <https://alcantara.sedelectronica.es/info.0>

Los plazos se computarán desde el día siguiente a las publicaciones.

NOVENO. FORMA DE EFECTUAR EL LLAMAMIENTO.

1. Utilización de la lista.

En razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente necesidades de personal, mediante contratación temporal del ayuntamiento de Alcántara para el servicio de SAD municipal conforme a la legislación vigente.

En estos supuestos la selección se realizará entre los aspirantes que integren la Lista de Espera, por riguroso orden de puntuación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Forma del llamamiento.

El llamamiento se realizará a través del siguiente sistema:

- Contacto telefónico: se realizarán hasta 3 intentos diarios de llamada al número facilitado durante dos días consecutivos contando con el día del primer intento.

En caso de que, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente, no se presentase o no respondiera a los llamamientos efectuados perderá su derecho a la contratación, pasando en tal caso, al llamamiento del siguiente candidato de la lista.

3. Renuncia.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado, que se realizará necesariamente por escrito, supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, riesgo de embarazo o situaciones asimiladas.

- Enfermedad.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Por estar trabajando.

Estas circunstancias deberán acreditarse fehacientemente en el plazo de 3 días hábiles desde que se efectuó el llamamiento. En caso contrario, se procederá a la exclusión de la misma.

El aspirante que haya acreditado alguna de las circunstancias descritas, mantendrá el orden en la lista de reserva. No obstante, deberá comunicar por escrito su reincorporación, una vez desaparecidas y justificadas las mismas. En todo caso el aspirante debe ser quien tiene la obligación de presentar documentación para justificar el mantenimiento en el orden en la lista de reserva (baja por maternidad, baja por enfermedad o justificante de la misma, ejercicio de cargo público, contrato de trabajo...)

4. Reincorporación a la lista.

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZM1C4M1X0G3T1H3TCJZPNW
Verificación: <https://alcantara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 7 de 8



Página 7 | 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA,

PROVINCIA DE

Plaza de España, 1
10980 ALCÁNTARA

Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27
Telefax, 927 39 08 31

CIF: P-1000800-A
DIR3: L01100089

Tras la finalización del contrato o cese, la persona volverá a ocupar el puesto que tenía en la bolsa, para sucesivos llamamientos.

5. Duración de la lista.

La lista de espera estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria de pruebas selectivas, no siendo inferior a 2 años de duración, como mínimo.

DECIMO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados en los ficheros automatizados del Negociado de Personal, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos. El Excmo. Ayuntamiento de Alcántara, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los aspirantes en el presente procedimiento de selección quedan informados y prestan su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados.

El opositor podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcántara, Plaza de España, 1, Alcántara, 10980. Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que los aspirantes han autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. IGUALDAD DE GÉNERO.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

DÉCIMO SEGUNDO. INCIDENCIAS.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en todos aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base primera de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo que lo será en el de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DECRETO
Número: 2024-1094
Fecha: 22/10/2024

Cód. Verificación: 43P4ZM1CUMXV6STLH5TCJZPNW
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 8



Página 8 | 8



Jueves, 31 de octubre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA, PROVINCIA DE CÁCERES

Plaza de España, 1 Teléfono, 927 39 00 02- 927 39 01 27 CIF: P-1000800-A
10980 ALCÁNTARA Telefax, 927 39 08 31 DIR.: L01100089

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA/ SOLICITUD.

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO PARA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DE CONTRATACIONES TEMPORALES DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, SEGÚN NECESIDADES DEL SERVICIO.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

DNI/NIE:

Domicilio:

Teléfono:

Localidad:

Provincia:

1º.- Que desea tomar parte en la convocatoria mediante concurso para cobertura de las necesidades de contrataciones temporales de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, según necesidades del servicio.

2º.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3 de la convocatoria.

3º.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Méritos conforme a la base sexta.

SOLICITA

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a para participar en la expresada convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2024

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición Tribunal, lugar y fecha celebración ejercicios, convocatoria una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Concurso Oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria correspondiente a una plaza de personal laboral fijo de Auxiliar Administrativo/a por el proceso Concurso-Oposición, asimilada a la escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

LISTA DE ADMITIDOS/AS:

NOMBRE INTERESADO/A.....	DNI
ALVARADO GARCÍA ALICIA.....	XX.XXX.445-N
DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ ANDRÉS.....	XX.XXX.783-X
DOMÍNGUEZ MARCOS M. ^a ANGELES.....	XX.XXX.259-S
DOMÍNGUEZ SERRANO VERÓNICA.....	XX.XXX.527-V
ÍÑIGO CERCAS ESTELA.....	XX.XXX.895-H



Jueves, 31 de octubre de 2024

JIMÉNEZ BARQUILLA CONCEPCIÓN..... XX.XXX. 837.H
MARINA BARRADO ALFONSO..... XX.XXX.433-R
MELO SANTAMARÍA CAROLINA..... XX.XXX.819-E
PORTILLO TRENADO NAZARETH..... XX.XXX.224-E
SERRANO PÉREZ M^a JOSÉ..... XX.XXX.510-N

LISTA DE EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

MIEMBRO	IDENTIDAD
Presidenta:	D. ^a BELÉN BALLELL TRINIDAD
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Torreorgaz.
Suplente:	D. ^a MARÍA GRANDE MURIEL
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alcuéscar.
Secretaria:	D. ^a PATRICIA MIGUEL TORIL
	Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
Suplente:	D. ^a BEATRIZ GARCÍA MOLANO
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Zorita.
Vocal:	D. ANTONIO GUERRA SÁNCHEZ OCAÑA
	Secretario-Interventor de Diputación Provincial de Cáceres, adscrito al Servicio de Asistencia y Entidades Locales.
Suplente:	D. ^a SARA MOLANO BREÑA



Jueves, 31 de octubre de 2024

	Secretaria-Interventora de Diputación Provincial de Cáceres, adscrita al Servicio de Asistencia y Entidades Locales.
Vocal:	D.ª ESTEFANÍA DÍAZ ALFONSO
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ceclavín.
Suplente:	D. VENTURA VACA CORREA
	Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Romangordo.
Vocal:	D.ª SUSANA MURIEL GONZÁLEZ
	Maestra CEIP María Lluch de Torrecillas de la Tiesa.
Suplente:	D.ª MARÍA TERESA GONZÁLEZ CRESPO
	Profesora del IES Turgalium de Trujillo.

TERCERO. La realización del ejercicio se efectuará en el Centro Social y Cultural "Pablo Iglesias" de Aldeacentenera el día 8 de noviembre de 2024, a las 10:30 horas, y consistirá en la realización de un único ejercicio práctico a elegir entre dos supuestos.

Dichos supuestos serán planteados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con el contenido del puesto de trabajo correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria, no teniendo el mismo carácter eliminatorio.

Posteriormente se procederá a la baremación de los méritos, en los términos establecidos en las Bases de la convocatoria.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el ejercicio.

Aldeacentenera, 24 de octubre de 2024

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición Tribunal, fecha baremación méritos, correspondientes a la convocatoria de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a y una plaza de Operario/a Usos Múltiples.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria correspondiente a dos plazas de personal laboral fijo de Auxiliar Administrativo/a y una plaza de Operario/a de Usos Múltiples por el proceso de Concurso, asimilada a la escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

Según Resolución de Alcaldía firmada digitalmente el 16 de diciembre de 2022 para dos plazas de personal laboral fijo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A por CONCURSO.

LISTA DE ADMITIDOS/AS:

NOMBRE DEL/A INTERESADO/A	DNI
ALVARADO GARCÍA ALICIA.....	XX.XXX.445-N
DOMÍNGUEZ MARCOS M ^a ÁNGELES.....	XX.XXX.259-S



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0212

Jueves, 31 de octubre de 2024

ÍÑIGO CERCAS ESTELA.....	XX.XXX.895-H
JIMÉNEZ BARQUILLA CONCEPCIÓN.....	XX.XXX.837-H
MARINA BARRADO ALFONSO.....	XX.XXX.433-R
SÁNCHEZ JACINTO AMAIA.....	XX.XXX.737-H
SERRANO PÉREZ M ^a JOSÉ.....	XX.XXX.510-N

LISTA DE EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

Según Resolución de Alcaldía firmada digitalmente el 16 de diciembre de 2022 para una plaza de personal laboral fijo de OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES por CONCURSO.

LISTA DE ADMITIDOS/AS:

NOMBRE DEL/A INTERESADO/A	DNI
GIL CALDERÓN JOSÉ MANUEL.....	XX.XXX.551-K
GIL GARCÍA JUAN ANTONIO.....	XX.XXX.006-M
GUTIÉRREZ CASTRO VICENTE.....	XX.XXX.758-J
SOLÍS TREJO ANDRÉS.....	XX.XXX.005-G
GARCÍA GIL PEDRO.....	XX.XXX.657-H

LISTA DE EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.



Jueves, 31 de octubre de 2024

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

MIEMBRO	IDENTIDAD
Presidenta:	D ^a . BELÉN BALLELL TRINIDAD
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Torreorgaz.
Suplente:	D ^a . MARÍA GRANDE MURIEL
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alcuéscar.
Secretaria:	D ^a . PATRICIA MIGUEL TORIL
	Secretaria del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
Suplente:	D ^a . BEATRIZ GARCÍA MOLANO
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Zorita.
Vocal:	D. ANTONIO GUERRA SÁNCHEZ OCAÑA
	Secretario-Interventor de Diputación Provincial de Cáceres, adscrito al Servicio de Asistencia y Entidades Locales.
Suplente:	D ^a . SARA MOLANO BREÑA
	Secretaria-Interventora de Diputación Provincial de Cáceres, adscrita al Servicio de Asistencia y Entidades Locales.
Vocal:	D ^a . ESTEFANÍA DÍAZ ALFONSO
	Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ceclavín.
Suplente:	D. VENTURA VACA CORREA
	Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Romangordo.
Vocal:	D ^a . MARÍA TERESA GONZÁLEZ CRESPO



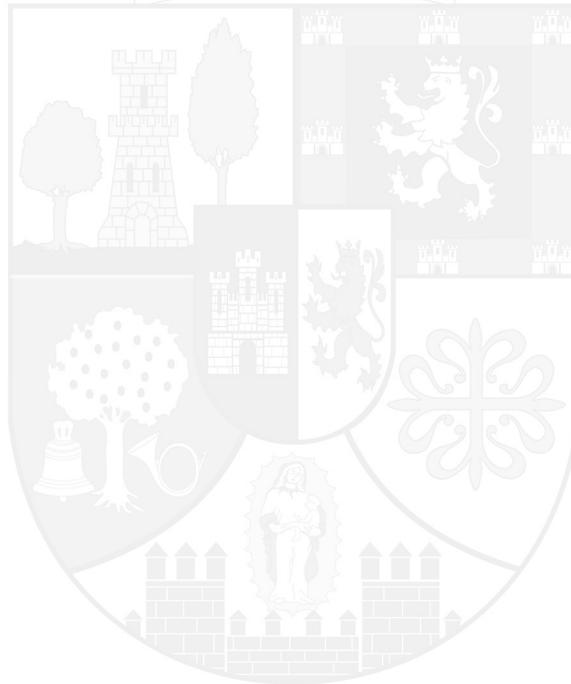
Jueves, 31 de octubre de 2024

	Profesora del IES Turgalium de Trujillo.
Suplente:	D ^a . SUSANA MURIEL GONZÁLEZ
	Maestra CEIP María Lluch de Torrecillas de la Tiesa.

TERCERO. Se procederá a la baremación de los méritos de los/as aspirantes, en los términos establecidos en las Bases de la convocatoria, el día 8 de noviembre de 2024 a las 11.00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a los efectos oportunos, y la fecha de baremación de los méritos de los/as aspirantes.

Aldeacentenera, 24 de octubre de 2024
Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Modificación del acuerdo regulador de la Carrera Profesional Horizontal.

Por Pleno de fecha 24/10/2024 se aprueba la modificación del acuerdo regulador de la carrera profesional horizontal, consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 2/10/2024,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del Acuerdo de carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz introduciendo en su artículo 2 el siguiente párrafo:

“Para el reconocimiento del Nivel I se tendrá en cuenta el Cuerpo, Escala, Subescala, Clase y Categoría Profesional, en el que se encuentre en el momento de la solicitud, computándose como ejercicio profesional la continuidad en la función pública, siempre que durante el tiempo de ejercicio profesional del/a interesado/a no exista una interrupción superior a 120 días”.

Arroyo de la Luz, 30 de octubre de 2024

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

EDICTO. Aprobación inicial del Presupuesto General de 2025.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Octubre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, bases de ejecución y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cachorrilla, 29 de octubre de 2024

Rubén Morera Martín

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

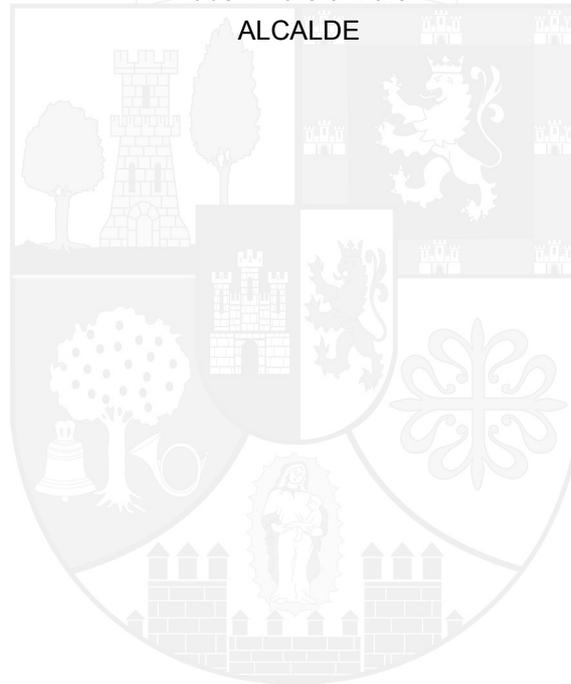
EDICTO. Aprobación inicial Expediente Modificación créditos n.º 13/2024.

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2024, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinado por los/as interesados/as y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

Cachorrilla, 29 de octubre de 2024

Rubén Morera Martín

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2024.

Acuerdo del Pleno de fecha 25/10/2024 de la Entidad Casar de Cáceres por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.....	6.750.563,41 €.
A.1. OPERACIONES CORRIENTES.....	4.629.103,12 €.
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	1.948.666,67 €.
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	2.383.142,36 €.
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	89.631,07 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	207.663,02 €.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.....	2.121.460,29 €.
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	2.121.460,29 €.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	0, 00 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS.....	119.849,66 €.
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	0,00 €.



Jueves, 31 de octubre de 2024

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	119.849,66 €.
TOTAL:.....	6.870.413,07 €.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.....	4.955.753,16 €.
A.1 OPERACIONES CORRIENTES.....	4.949.753,16 €.
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	1.208.983,60 €.
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	210.255,00 €.
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....	1.486.827,96 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	1.982.583,45 €.
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	61.103,15 €.
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL.....	6.000,00 €.
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	6.000,00 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS.....	2.000.000,00 €.
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	0,00 €.
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	2.000.000,00 €.
TOTAL:.....	6.955.753,16 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Se adjunta en anexo la plantilla de personal del Ayuntamiento del Casar de Cáceres.

Casar de Cáceres, 29 de octubre de 2024

Marta Jordán Ordiales

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

ANEXO I

RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO-CATALOGO AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURÍDICO	GRUPO	C. DESTINO
PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO					
920 ADMINISTRACIÓN GENERAL					
		SECRETARIO INTERVENTOR INTERINO	C. Interina por Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura de fecha 2 de Abril de 2024	A1/A2	28
		ADMINISTRATIVO (920-01)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	22
		ADMINISTRATIVO (920-02)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	22
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO DE CARRERA	C2	20
132 SEGURIDAD Y TRÁFICO					
		OFICIAL JEFE CUERPO POLICÍA LOCAL (132-01)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	22
		AGENTE POLICÍA LOCAL(132-02)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	20
		AGENTE POLICÍA LOCAL(132-03)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	20
		AGENTE POLICÍA LOCAL(132-04)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	20
		AGENTE POLICÍA LOCAL (132-05)	FUNCIONARIO DE CARRERA	C1	20
PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO					
169 JARDINES					
		OFIC. 1º JARDINERO/ENCARGADO/VACANTE	LABORAL FIJO	C2	17
		JARDINERO	LABORAL FIJO	C2	16
		ESPECIALISTA SERVICIOS MÚLTIPLES	VACANTE	C2	16
		OFICIAL 1º JARDINERO	VACANTE	C2	16

CVE: BOP-2024-5563
 Verificación: https://casar.caceres.sedelectronica.es/



Jueves, 31 de octubre de 2024

	OFICINA AYTO.	AUX. ADMINISTRATIVO	LABORAL FIJO	C2	16
AGUAS Y SANEAMIENTO					
		FONTANERO	VACANTE	C2	16
		ESPECIALISTA SERVICIOS MÚLTIPLES	VACANTE/CEDIDO 01/07/2005 A AQUANEX	C2	16
334 UNIVERSIDAD POPULAR					
		GERENTE	LABORAL FIJO	A2	21
169	BIBLIOTECA	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	LABORAL FIJO	C2	16
341	DEPORTES	AUXILIAR DEPORTIVO/ENCARGADO DEPORTE	LABORAL FIJO	C2	17
		AUXILIAR DEPORTIVO	LABORAL FIJO	C2	16
		ANIMADOR DEPORTIVO	LABORAL INDEFINIDO	C1	1.234,78
169	OBRAS	OFICIAL 1º CONSTRUCCIÓN/ENCARGADO/VACANTE	LABORAL FIJO	C2	17
		OFICIAL 1º CONSTRUCCIÓN/VACANTE	LABORAL INDEFINIDO	C2	16
		OFICIAL 1º CONSTRUCCIÓN	VACANTE	C2	16
920	ADMINISTRACION	2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	LABORAL FIJO	C2	16
920	OFICINA DE CONSUMO	1 TÉCNICO CONSUMO	LABORAL FIJO	C1	18
	CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA PINOTE	1 AUX. INFORMACIÓN TURÍSTICA	LABORAL FIJO	C2	14
321	CENTRO INFANTIL	1 DIRECTORA EDUCACION INFANTIL	VACANTE		
		8 TECNICO EDUCACIÓN INFANTIL	LABORAL FIJO	C1	18
333	MUSEO	1 AUXILIAR TÉCNICO DE MUSEO	LABORAL FIJO	C2	14
241	AEDL	1 AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO	LABORAL FIJO	A2	20
231	PISOS TUTELADOS	1 AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	LABORAL FIJO	C2	14
233	CENTRO DE DÍA	1 PEÓN LIMPIEZA/T. PARCIAL	LABORAL FIJO	E	14
PLANTILLA OTRO PERSONAL LABORAL					
231	PISOS TUTELADOS	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	LABORAL	C2	14

Cód. Verificación: 6EVB9N2XEN6E1LTH4L0K4E2
 Verificación: https://casaracaceres.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Jueves, 31 de octubre de 2024

		231-02	INDEFINIDO			
		AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	LABORAL	C2		14
		231,03	INDEFINIDO			
233	CENTRO DE DÍA	4 GEROCULTORA CENTRO DE DÍA	LABORAL	C2		14
			INDEFINIDO			
		2 GEROCULTORA CENTRO DE DIA/ T. PARCIAL	LABORAL	C2		14
			INDEFINIDO			
		1 TERAPEUTA OCUPACIONAL	LABORAL	C1		18
			INDEFINIDO			
PLANTILLA PERSONAL LABORAL TEMPORAL						
				CONVENIO LABORAL	SALARIO	COMPL.
OFICINA INFORMÁTICA TURÍSTICA		1 TÉCNICO INFORMÁTICA TURÍSTICA	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. I	1349,68	
				CONVENIO LABORAL	SALARIO	COMPL.
PROGRAMA COLABOR. ECONÓMICA. MUNICIPAL EMPLEO 2024		1 CAMARERO LIMPIADOR 57,14%	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. II CONVENIO	655,18	0
		6 AUX. AYUDA A DOMICILIO 57,14%	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	648,78	0
		1 AUX. AYUDA A DOMICILIO 100%	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	1148,42	0
		4 PEÓN MANTENEDOR EDIFIC.	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	1146,62	0
		1 AUX. ADMINISTRATIVO	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. III CONVENIO	1184,44	0
		1 ANIMADORA SOCIOCULTURAL	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. III CONVENIO	1234,78	0
				CONVENIO LABORAL	SALARIO	COMPL.
PLAN EMPLEO ENTIDADES LOCALES DIPUTACIÓN 2024						
		2 PEONES LIMPIEZA	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	1146,62	0
		1 OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. III CONVENIO	1264,26	0
		1 PEÓN DE CONSTRUCCIÓN	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	1146,62	0
		2 PEÓN DE JARDINES	LABORAL TEMPORAL	AGRUP. IV CONVENIO	1146,62	0

Cód. Verificación: 5E9VNB12XENFELTTH4LJ05KAEZ
Verificación: https://cas.sarecaceres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 4



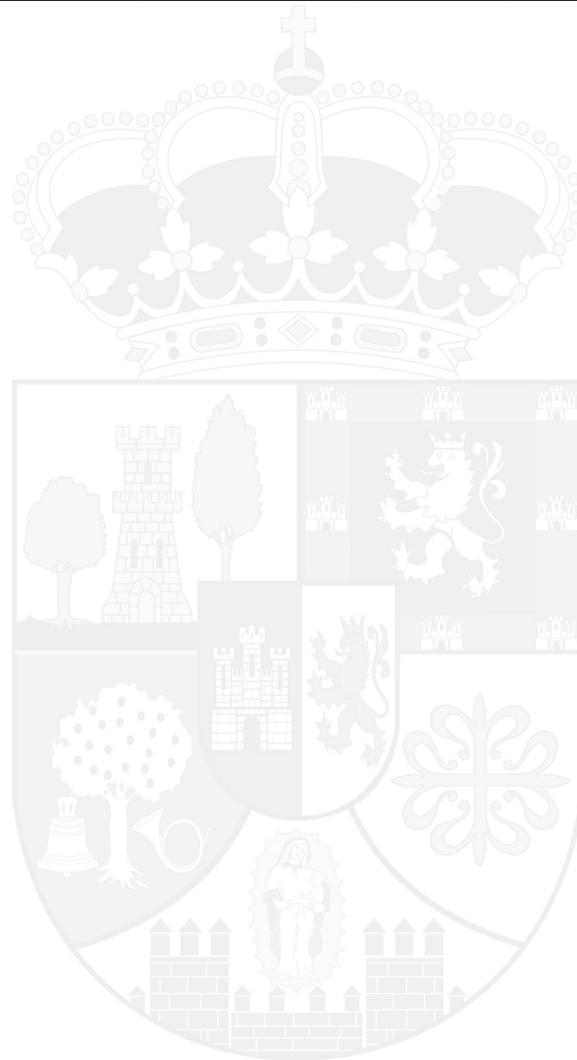
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0212

Jueves, 31 de octubre de 2024

			CONVENIO LABORAL	SALARIO	COMPL.
PROGRAMA CONCILIA	1 DIRECTORA DE OCIO Y TIEMPO L.	LABORAL TEMPORAL	SEGÚN SUBV.	1147.35	907,89
	2 MONITORAS OCIO Y TIEMPO LIBRE	LABORAL TEMPORAL	SEGÚN SUBV.	716.98	739,89
			CONVENIO LABORAL	SALARIO	COMPL.
PLAN ACTIVA CULTURA DEPORTE	1 ANIMADORA SOCIOCULTURAL 50%	LABORAL TEMPORAL	SEGÚN SUBV.	720.27	0



Cód. Verificación: E5V9NLC2XENFELP7H4L05KAE2
Verificación: <https://casaracaceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Derivados de la Construcción y Demolición.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Gordo sobre la aprobación inicial Ordenanza Reguladora de la gestión de residuos derivados de la construcción y demolición, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Gordo, 25 de octubre de 2024

Silvia Sarro Villegas

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

ESTADO DE GASTOS

CAP	GASTOS	2024
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	599.627,70 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	478.457,50 €
3	Gastos Financieros.	1.000,00 €
4	Transferencias Corrientes.	91.905,00 €
5	Fondo de Contingencia.	0,00 €
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	102.465,01 €



Jueves, 31 de octubre de 2024

7	Transferencias de Capital.	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00 €
9	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL GASTOS		1.273.455,21 €

ESTADO DE INGRESOS

CAP	INGRESOS	2024
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	479.320,00 €
2	Impuestos Indirectos.	6.440,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos.	286.144,00 €
4	Transferencias Corrientes.	456.162,70 €
5	Ingresos Patrimoniales.	4.110,00 €
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00 €
7	Transferencias de Capital.	41.278,51 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00 €



Jueves, 31 de octubre de 2024

9	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL INGRESOS		1.273.455,21 €

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Un/a Secretario/a-Interventor/a. Grupo: A1. Nivel: 26.
- Un/a Auxiliar Administrativo/a. Grupo C2. Nivel: 16.
- Un/a Operario/a de Servicios Múltiples. Grupo E. Nivel: 12.

Personal Laboral Fijo:

- Un/a Bibliotecario/a.

Personal Laboral temporal: adscrito a los distintos programas de empleo:

- 1 Gestor/a cultural, 1 administrativo/a; PLAN ESPECIAL DE EMPLEO 23 DIP.
- 6 Gerocultores/as, 1 personal de limpieza, 1 cocinero/a, 1 pinche cocina, 1 director/a: PCEM Residencias.
- 3 Peones de servicios múltiples, 2 gerocultoras y limpiadora; PCEME 24.
- 1 Integradora social y 1 Administrativo; PLA EMPLEO EELL 2024 -DIP.
- 1 Peón de servicios múltiples con minusvalía: PLAN DIP INTEGRA 2023.
- 2 peones de servicios múltiples con minusvalía: PLAN DIP INTEGRA 2024.
- 1 Gestor/a cultural y 1 directora residencia: PLAN EXTRAORDINARIO 2024 DIP.
- 1 Director/a y 1 monitor/a: COCILIA LUDOTECA 2024.
- 1 Director/a, 1 monitor/a y 10 alumnos/as-trabajadores/as: C.R. ATENEO, FORMANDO EN VERDE.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



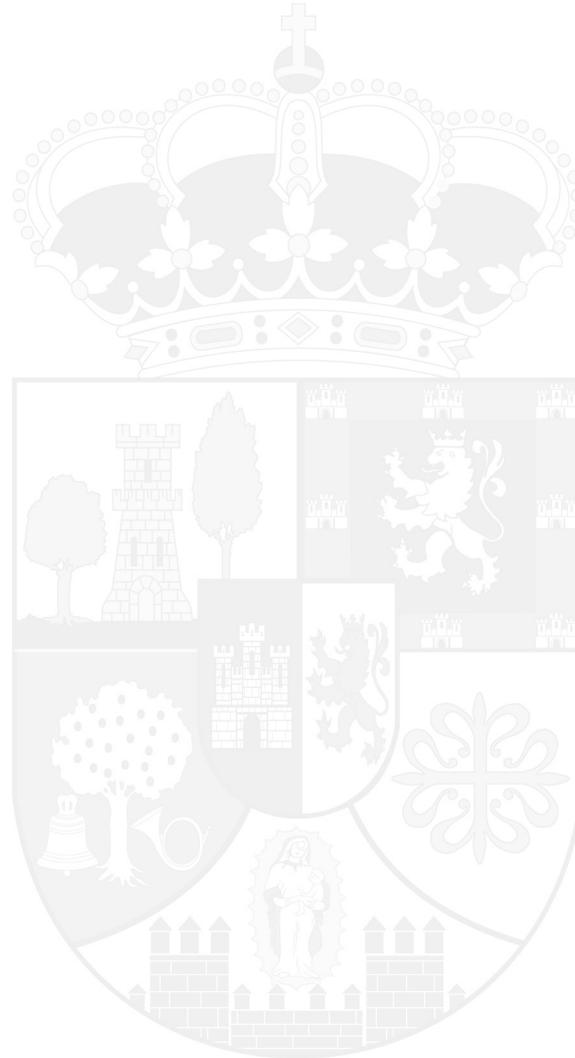
Jueves, 31 de octubre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Guijo de Granadilla, 7 de octubre de 2024

Marco Antonio García García

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

ANUNCIO. Aprobación provisional de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos.

Con fecha de 26 de septiembre de 2024, el Pleno de la Corporación municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión ordinaria, acordó por unanimidad la aprobación de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178.4 y 193 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se somete este acuerdo a exposición pública por espacio de treinta días, durante los cuales los/as interesados/as podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijo de Santa Bárbara, 25 de octubre de 2024

Clara Jiménez Santos

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Logrosán

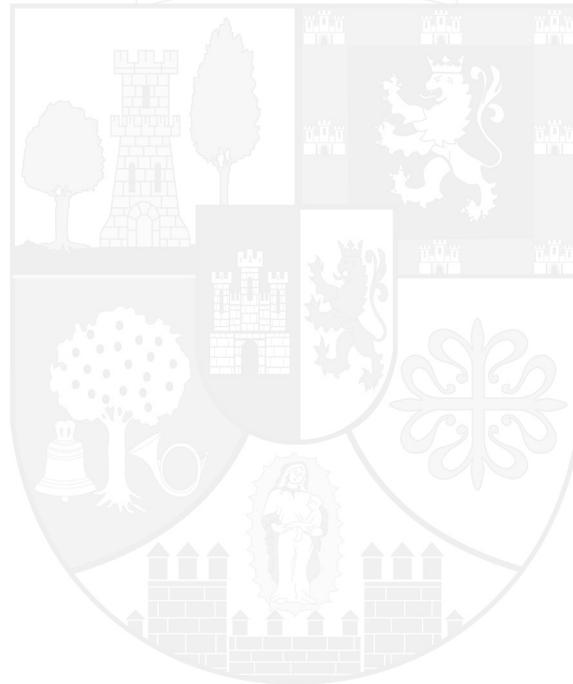
EDICTO. Aprobación Padrón Agua 2.º cuatrimestre 2024.

Aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento de la Junta de Extremadura, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2024, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Logrosán, 28 de octubre de 2024

Julio Alfredo Roldán Masa

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Desarrollo de la actividad de la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público.

El pleno municipal del Ayuntamiento de Montánchez (Cáceres), en sesión Extraordinaria de fecha 24 de Octubre de 2024, por Unanimidad de los/as nueve miembros que lo conforman, acordó Tomar en consideración, y aprobar inicialmente, la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio designada al efecto, y cuyas conclusiones acreditan la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad de prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, en régimen de gestión indirecta a través del contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la LCSP; así como el proyecto de precio del servicio.

La Memoria y el proyecto del precio podrán consultarse en la Secretaria del Ayuntamiento de Montánchez, Plaza de España, n.º 1, CP 10170 Montánchez (Cáceres), durante el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento de Montánchez dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Montánchez, 30 de octubre de 2024

Joaquím Plana Flores

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Delegación en Junta de Gobierno Local.

Se hace público para general conocimiento que, con fecha fecha 29 de octubre de 2024, en el expediente 90/2024, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado una Resolución del siguiente tenor:

ASUNTO: DELEGACION EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el expediente 90/2003 "CONTROL DE VERTIDOS".

Vista la Resolución de delegación en la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2024, al objeto de aclarar y con el fin de que esta delegación sea tan amplia como derive el control de vertidos incluido todo lo relacionado con las sanciones impuestas o que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Alcaldía-Presidencia el artículo 21.1 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la adopción de todos los acuerdos necesarios y que se estimen procedentes en relación con el control de vertidos.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Moraleja, 30 de octubre de 2024

Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 04/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito.

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, de la Entidad Pueblonuevo de Miramontes, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 04/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería y a mayores ingresos.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 04/2024, financiado con cargo al Remanente de Tesorería y a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1600	62300	Obra Saneamiento.	0,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €
15320	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes.	32.406,92 €	8.000,00 €	40.406,92 €
1623	22799	Gestión y Tratamiento	19.014,84 €	18.000,00 €	37.014,84 €



Jueves, 31 de octubre de 2024

		Residuos (GESPESA).			
1630	22700	Limpieza viaria.	20.000,00 €	24.552,34 €	44.552,34 €
2410	13105	Personal Laborla temporal Plan Activa Cultura.	4.000,00 €	1.200,00 €	5.200,00 €
2410	13103	Personal Laboral Temporal Plan Activa Empleo.	15.000,00 €	2.000,00 €	17.000,00 €
241	13107	Personal laboral temporal Plan Integra V 2022.	3483,24 €	1.585,00 €	5.068,24 €
4310	62200	Edificios y otras construcciones.	89.074,21 €	10.000,00 €	99.074,21 €
9200	12000	Sueldos Grupo A1.	11.092,34 €	500,00 €	11.592,34 €
9200	13000	Retribuciones básicas Personal Laboral.	131.761,64 €	3.000,00 €	134.761,64 €
9200	16000	Seg. Social Personal Funcionario.	11.391,38 €	500,00 €	11.891,38 €
9200	16001	Seg. Social Personal Laboral Indefinido.	54.895,26 €	1.280,00 €	56.175,26 €
		TOTAL	392.119,83 €	88.617,34 €	480.737,17 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería y a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:



Jueves, 31 de octubre de 2024

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Recaudación mayor ingreso
Cap.	Art.	Conc.				
4	42	42000	Participación Tributos del Estado	187.553,97 €	178.451,72 €	55.629,87 €
			TOTAL INGRESOS	0,00 €		55.629,87 €

Con cargo al Remanente de Tesorería:

Aplicación económica			Descripción	Estado	Modificación	Resultado
Cap.	Art.	Conc.				
			Remanente de Tesorería.	214.294,10 €	-32.987,47 €	181.306,63 €
			TOTAL INGRESOS	214.294,10 €	32.987,47 €	181.306,63 €
TOTAL RECURSO DE FINANCIACIÓN						88.617,34 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la



Jueves, 31 de octubre de 2024

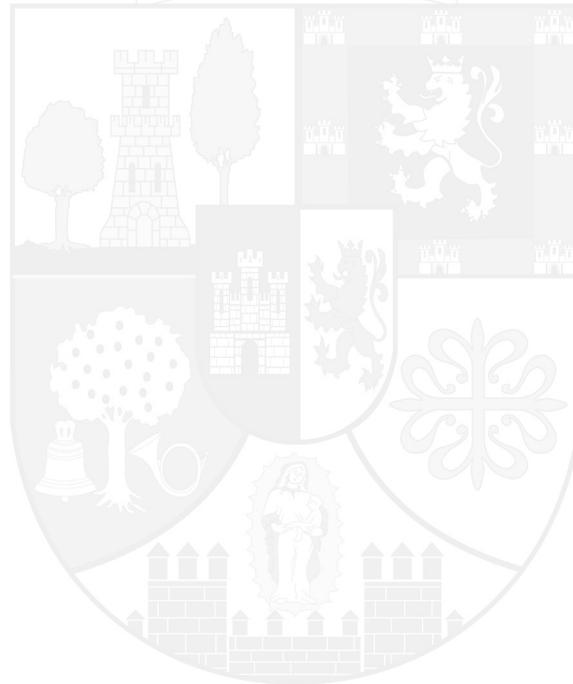
vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pueblonuevo de Miramontes, 30 de octubre de 2024

Tania Castaño Rufo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

ANUNCIO. Iniciativa de crear Agrupación y aprobación inicial de Estatutos.

Someter a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan presentarse durante dicho periodo las alegaciones oportunas, los acuerdos adoptados relativos a la voluntad de constituir la Agrupación de los municipios de Santa Cruz de Paniagua y la ELM de Azabal para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría Intervención, así como, de la aprobación inicial de los estatutos que han de regir dicha Agrupación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Acuerdos que se adoptan en las siguientes sesiones:

	Iniciativa de crear la agrupación	Aprobación Inicial de los Estatutos
Santa Cruz de Paniagua	Pleno de 25 de septiembre de 2024	Pleno de 24 de Octubre de 2024
Azabal	Junta vecinal de 27 de junio de 2024	Junta Vecinal de 24 de octubre de 2024.

Santa Cruz de Paniagua, 25 de octubre de 2024
Miguel Carlos González Muñoz
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA AGRUPACIÓN INTEGRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR AZABAL, PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN CLASE TERCERA.

Artículo 1. Disposiciones Generales y Entidades que integran la Agrupación.

1. En virtud del 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, el municipio de Santa Cruz de Paniagua y la Entidad Local Menor Azabal se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. La citada Agrupación se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que regulen la materia.
2. La Agrupación carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

Artículo 2. Fines y puesto de trabajo que se agrupa.

1. La Agrupación tiene como único objeto disponer de un funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para el servicio de las Entidades Locales que la componen, y el/la mismo/a tendrá los derechos y obligaciones generales que la legislación vigente establece, más los especiales que se consignan en el presente Estatuto.
2. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al/ a la funcionario/a que tenga destino definitivo en el puesto reservado de uno de los municipios de dicha Agrupación. Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. El funcionario/a que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

Artículo 3. Sede de la Agrupación.

La capitalidad de la agrupación se fija en el municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), en cuya Casa Consistorial tendrá su domicilio legal la Junta Administrativa de la Agrupación,

No obstante lo anterior, las sesiones de la Junta Administrativa, una vez constituida, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Santa Cruz de Paniagua los años impares, y en la de la Entidad Local Menor Azabal los años pares.

Artículo 4. Órganos de gestión, competencias y normas de funcionamiento.

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de las Entidades agrupadas, que se regirá por los presentes Estatutos y estará integrado por tres representantes de cada Entidad agrupada, sus miembros serán nombrados por los Plenos (en el caso de Azabal, por la Junta Vecinal) de las respectivas Entidades agrupadas.
2. A los efectos previstos en el art. 13.3 del Decreto 91/2021, de 28 de julio, la Presidencia de la Junta Administrativa será elegida por los representantes de las Entidades agrupadas. Podrá ser candidato a la Presidencia cualquiera de los representantes elegidos por el Pleno y la Junta Vecinal de las Entidades agrupadas. A tal efecto, será proclamado Presidente/a el/la candidato/a que obtenga en primera votación mayoría absoluta; si ninguno/a de ellos/as obtuviere dicho quorum, se procederá a una segunda votación, bastando en tal caso para ser proclamado/a Presidente/a un quorum de mayoría simple; en caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.
3. Como Secretario de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.
4. Serán competencias de la Junta Administrativa:
 - El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como los que se le atribuyan por disposiciones legales.
 - Conocer y coordinar las licencias y permisos del puesto de Secretaría Intervención y sus sustituciones.
5. En relación al régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación, será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde.

6. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma, a instancia de la Presidencia o de tres miembros de la Junta Administrativa.

Artículo 5. Forma de designación de los representantes de las Entidades Locales en la Junta Administrativa.

El Presidente será elegido en la sesión constitutiva de la Junta Administrativa.

1. Los representantes de cada una de las Entidades Locales agrupadas se elegirán por cada una de las Corporaciones. Los representantes se elegirán con ocasión de la constitución de los correspondientes Entidades Locales y su sustitución se producirá en virtud de la constitución de la Entidad Local o por decisión de los respectivos Pleno y Junta Vecinal. En ambos supuestos, mediante escrito de la Alcaldía se dará a conocer al Presidente de la Agrupación la identidad de los representantes de cada municipio.

2. El número de representantes de cada municipio, se establece en:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, 3 representantes.
- Entidad Local Menor Azabal, 3 representantes.

Artículo 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo agrupado.

1. Las retribuciones que correspondan al puesto de Secretaría Intervención según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones a la Seguridad Social y los demás derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre las Entidades Locales agrupadas, de conformidad con la distribución del horario del funcionario, de la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, 50%
- Entidad Local Menor Azabal, 50%

2. Cada Ayuntamiento consignará en su respectivo Presupuesto la parte de la carga que le corresponda, que se pagará directamente por el mismo.

Artículo 7: Retribuciones.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

1. Las retribuciones básicas del puesto de Secretaría Intervención serán las establecidas por la legislación vigente, Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios del grupo A1/A2.
2. El complemento específico será el que la Junta Administrativa de la Agrupación determine para cada municipio, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de los ayuntamientos agrupados.
3. Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

Artículo 8. Régimen de asistencia.

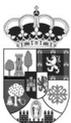
1. El/la Secretario/a-Interventor/a realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones vigentes en vigor, distribuyéndose entre las Entidades Locales agrupadas de la forma siguiente:
 - Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, lunes, miércoles y 50% de la jornada del viernes.
 - Entidad Local Menor Azabal, martes, jueves y 50% de la jornada del viernes.

Se exceptúa de este régimen aquellos casos de suma urgencia, a juicio del/de la Secretario/a-Interventor/a, que exija la presencia de este/a funcionario/a en cualquiera de los municipios agrupados, (conmutándose el día dentro de esa semana o en la siguiente).

Se procurará, siempre que el desempeño ordinario del puesto de trabajo lo permita, que la jornada del viernes se preste en régimen de teletrabajo.

2. No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada una de las Entidades Locales agrupadas, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el funcionario en cuestión.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

Artículo 9: Asistencia a sesiones.

El/la Secretario/a-Interventor/a tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades agrupadas debiendo ponerse éstas de acuerdo para no coincidir el mismo día, salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual compatibilizarán las horas.

Artículo 10. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de constitución de la Agrupación por el órgano competente autonómico. Su vigencia respetará, en todo caso, el mínimo previsto en el art. 3.2 k) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo la disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 18 b) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. En cualquier caso debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el acuerdo plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante acuerdo plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc, en la Entidad Local.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas: por la desagrupación de una Entidad Local cuando aquella esté constituida por tres o más, por la agregación de un municipio o entidad local, la modificación del número de representantes de cada entidad local, la modificación de su régimen de funcionamiento o procedimiento de elección de representantes y Presidente, o cuando se modifiquen la distribución de cotizaciones y retribuciones o el régimen de asistencia.

Artículo 11. Procedimiento de Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.
2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 91/2021, de 28 de julio.
3. Comunicación al Registro de Autonómico de Agrupaciones de Entidades Locales, dependiente del órgano autonómico competente en materia de administración local.

Disposición Final Única

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto esta Agrupación no se disuelva legalmente.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

**AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN
DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA E
INTERVENCIÓN EN EL EXCMO. AYTO. DE SANTA
CRUZ DE PANIAGUA Y LA ELM AZABAL.**

Santa Cruz de Paniagua, 17 de octubre de 2024.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL

(Documento Firmado Electrónicamente)

Fdo.: Miguel Carlos González Muñoz

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.
Plaza de España, 1
10661 Santa Cruz de Paniagua (CÁCERES)
Tlf. 927 67 75 71 Fax. 927 61 75 71
Correo-e: administración@santacruzdepaniagua.es*



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Toril

ANUNCIO. Aprobación definitiva Programa de Activación para el Empleo Local del Ayuntamiento de Toril 2024/2028.

Transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Toril, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2024, del Programa de Activación para el Empleo Local del Ayuntamiento 2024-2028, y tras no haberse presentado reclamaciones al mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo, y, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del texto, significando que, contra su aprobación definitiva, las personas interesadas podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toril, 28 de octubre de 2024
Eugenio Trebejos Gutiérrez
ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

Programa de Activación para el Empleo Local Ayuntamiento de Toril 2024/2028

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

1. Introducción

Dentro de sus limitaciones y posibilidades, el Ayuntamiento del Municipio de Toril procura dar respuesta a las necesidades del conjunto del sistema productivo, teniendo en cuenta tanto a las empresas como a los trabajadores, prestando especial atención a las personas trabajadoras desempleadas.

El Programa de activación para el empleo local que se promueve, en función del diagnóstico de situación del grupo de población que actualmente se encuentra buscando activamente un empleo dentro de este municipio, contiene propuestas que pretenden ajustarse a la realidad actual de estas personas.

Para ello, incorpora acciones dirigidas a poner en marcha una política local integral de empleabilidad, con la pretensión, entre otros fines, de aportar experiencia laboral a aquellos sectores de población desempleada que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

En los términos señalados por la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, en relación a alcance de la autonomía local, las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, **libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.**

En este sentido, en función de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - en adelante LRRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal mediante el ejercicio de competencias propias, en materias como:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNSM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- p) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 43 y 45 de la misma ley, ostentando la financiación de los municipios y del resto de entidades locales carácter incondicionado, con la finalidad de velar por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad, en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se establece un **fondo incondicionado**, proveniente de los ingresos tributarios de la Comunidad, a distribuir entre los municipios en función de factores concernientes a población, con especial atención a la población total menor de 25 años y mayor de 65 años; necesidades de gasto; inversa de la capacidad fiscal; inversa de la renta per cápita y desempleo, para el que el Consejo de Política Social desarrollará las funciones relativas a su oportuno control y seguimiento.

Asimismo, según lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15.1.c, en lo referido a las materias o ámbitos de actividad y promoción económica, los municipios disponen, entre otras, competencias para el “... **desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo**”.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

De todo lo anterior, se deduce que, a través de los planes locales de empleo, los municipios contribuyen a **satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal**, sin que se vea afectada su sostenibilidad financiera.

Conviene mencionar también que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la **reforma laboral**, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado laboral, introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, determinando que las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar **contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de programas de activación para el empleo**, con una duración no superior a 12 meses.

2. Grupos de población destinatarios del Programa

El Programa de activación para el empleo local de Toril promueve la creación de empleo en el municipio atendiendo a las personas en situación de desempleo en general. No obstante, se establecerá un foco de prioridad sobre los grupos de población a quienes resulta más difícil el acceso al mercado laboral de nuestro territorio, entre los que destacamos:

- Personas jóvenes
- Mujeres.
- Personas en situación de paro de larga duración.
- Personas con discapacidad.
- Inmigrantes.
- Demandantes de empleo en general.

3. Objetivos

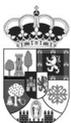
El objetivo fundamental de este Plan es la puesta en marcha y ejecución de actuaciones concretas que induzcan la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y adquisición por éstas de la experiencia profesional por el desarrollo de ocupaciones impulsadas desde la Entidad Local.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNEM
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

Los objetivos que persigue el Programa de activación para el empleo local desarrollado por el Ayuntamiento de Toril están encaminados, en general, a potenciar el papel de las entidades locales como motores de creación de empleo, promoviendo un crecimiento sostenible con recursos propios, y en concreto, a poner en marcha y ejecutar acciones que permitan:

- Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo.
- Dinamizar la colaboración institucional para el fomento del empleo.
- Revitalizar el desarrollo local.
- d)** Conciliar la vida laboral y familiar, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

4. Diagnostico de situación

4.1. Caracterización de las personas demandantes desempleadas

El perfil de la persona desempleada de la localidad de Toril, en el mes de Julio de 2024, es una persona mayor de 45 años, con la titulación académica básica de Enseñanza Secundaria Obligatoria y que pertenecen al sector de Servicios, preferentemente a la sección económicas de Administración pública y defensa; seguridad Social obligatoria.

En el municipio de Toril, el número de demandantes en el mes de julio de 2024 en el Servicio Extremeño Público de Empleo de Extremadura es de 13 personas.

En relación *al mes anterior* sube en 5 demandante y respecto al *mismo mes del año anterior* (julio 2023) en 4 personas más, lo que corresponde al +44,44%.

En cuanto al sexo, los demandantes *masculinos* representan el 38,46% sobre el total, situándose en una cifra total de 5 personas, donde, en una comparación mensual mantiene su número de desempleados y conforme al mismo mes de año anterior, aumenta en 2 hombres.

Por otra parte, el sexo *femenino* está representado igualmente por el 61,54% del total del desempleo, (8 las mujeres), 3 más que el *mes anterior* y 2 más que *el mismo mes de año anterior*.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HXZLJAEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

POR SEXOS	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
Hombre	5	2	66,67 %	2	66,67 %
Mujer	8	3	60,00 %	2	33,33 %
Total	13	5	62,50 %	4	44,44 %

Por tramos de edad, el desempleo infiere de manera diferente según la edad de la población, donde hay que destacar que existen colectivos con altos índices de vulnerabilidad, como son las personas mayores de 45 años y los/las jóvenes menores de 30 años.

El 33,33% de los demandantes desempleados de la localidad se concentra en el tramo de los mayores de 45 años (4 personas).

Las personas jóvenes menores de 30 años representan el 33,33% del total de demandantes (6 jóvenes).

Por último, el grupo de personas con edades comprendidas entre los 30 y 45 años, agrupan a un total de 3 desempleados y presentan una subida de 2 demandantes en relación al *mes anterior*.

POR RANGOS DE EDAD	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
< 30 años	6	2	50,00 %	2	50,00 %
>=30 y <45 años	3	2	200,00 %	2	200,00 %
>=45 años	4	1	33,33 %	0	0,00 %
Total	13	5	62,50 %	4	44,44 %

En cuanto a los **niveles formativos**, hay que destacar el bajo nivel formativo de los desempleados, donde el 60,00% de ellos no alcanzan la

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

titulación de la Educación Secundaria Obligatoria y el 33,33%, si poseen dicha titulación.

POR NIVEL ESTUDIOS	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
Sin E.S.O.	8	2	33,33 %	3	60,00 %
Titulado E.S.O.	4	4		1	33,33 %
Bachillerato o FP	1	-1	-50,00 %	0	0,00 %
Total	13	5	62,50 %	4	44,44 %

Por **sectores económicos** en julio de 2024, observamos un mapa de representación de los desempleados donde el sector Servicios aglutina al 76,92%.

En la *variación absoluta anual*, Las **secciones económicas** ofrecen una radiografía más concreta del desempleo en la localidad, focalizando donde se concentra en mayor medida el número de personas demandantes de empleo según la actividad económica donde han desarrollado su trabajo.

De todas las secciones económicas a las que pertenecen los desempleados de este mes de julio, más del 61,54% de ellas se reparten entre las actividades de Administración pública y defensa: seguridad social obligatoria, con 8 demandantes.

POR SECCIÓN ECONÓMICA	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.
-----------------------	--------	---------------	------------	---------------	------------

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEZDKYNEM
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	0	0	0,00 %	-1	-100,00 %
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	8	1	14,29 %	1	14,29 %
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1	1	0,00 %	1	0,00 %
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	1	1	0,00 %	1	0,00 %
CONSTRUCCIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
EDUCACIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
HOSTELERÍA	0	0	0,00 %	0	0,00 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2UJ4SEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

INDUSTRIA MANUFACTURERA	1	1	0,00 %	1	0,00 %
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	0	0	0,00 %	0	0,00 %
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0	0	0,00 %	0	0,00 %
OTROS SERVICIOS	1	1	0,00 %	1	0,00 %
SIN ACTIVIDAD	1	0	0,00 %	0	0,00 %
SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	0	0	0,00 %	0	0,00 %
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0	0	0,00 %	0	0,00 %
Total	13	5	62,50 %	4	44,44 %

4.2. Ocupaciones

4.2.1. Ocupaciones solicitadas

La tabla siguiente detalla las veinte ocupaciones más solicitadas por las personas demandantes de la localidad. Es necesario reseñar que cada desempleado puede solicitar hasta seis ocupaciones diferentes en las que podrían/querrían trabajar:

Como resumen general destacamos como más del 92,31% del total de estas 20 ocupaciones más demandadas son Peones de Obras Públicas

Top 20 Ocupaciones más demandadas	Número	
-----------------------------------	--------	--

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2LJAEZDKYNSM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

PEONES DE OBRAS PUBLICAS, EN GENERAL	96011029	12	92,31 %
PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES EN GENERAL	92101050	4	30,77 %
PEONES AGRICOLAS, EN GENERAL	95111016	3	23,08 %
PEONES DE HORTICULTURA, JARDINERIA	95121019	3	23,08 %
CONDUCTORES DE FURGONETA, HASTA 3,5 T.	84121035	2	15,38 %
TECNICOS EN INFORMATICA DE GESTION	38121014	1	7,69 %
TECNICOS EN SISTEMAS MICROINFORMATICOS	38121023	1	7,69 %
TECNICOS DE SOPORTE DE REDES	38131017	1	7,69 %
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, EN GENERAL	43091029	1	7,69 %
CAMAREROS, EN GENERAL	51201049	1	7,69 %
DEPENDIENTES DE RECAMBIOS Y ACCESORIOS DE AUTOMOVIL	52201295	1	7,69 %
ASISTENTES DOMICILIARIOS	57101013	1	7,69 %
CUIDADORES DE GUARDERIA INFANTIL	57211015	1	7,69 %
ASISTENTES, ACOMPAÑANTES DE PERSONAS	58911011	1	7,69 %
TRABAJADORES DE LA GANADERIA, EN GENERAL	62091060	1	7,69 %
MECANICOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOCION, EN GENERAL	74011034	1	7,69 %

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

MECANICOS-AJUSTADORES DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, EN GENERAL	74031254	1	7,69 %
MONTADORES-AJUSTADORES DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, EN GENERAL	82011077	1	7,69 %
CONDUCTORES DE AMBULANCIA	84121017	1	7,69 %
CONDUCTORES DE CAMION, EN GENERAL	84321042	1	7,69 %
ACOMODADORES	94901018	1	7,69 %
PEONES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	97001056	1	7,69 %
PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, EN GENERAL	97001104	1	7,69 %
MOZOS DE CARGA Y DESCARGA, ALMACEN Y/O MERCADO DE ABASTOS	98111024	1	7,69 %
REPONEDORES DE HIPERMERCADO	98201011	1	7,69 %

A continuación, se especifica la experiencia laboral¹ que presentan los desempleados en las 20 ocupaciones más solicitadas de la localidad:
En ella destacamos como:

- De las ocupaciones que presentan mayor número de demandas y que no tienen experiencia laboral, destacan Peones de Obras públicas, Peones de Horticultura y Personal de limpieza.
- De las ocupaciones más solicitadas y que registran algún tipo de experiencia laboral por parte de los demandantes desempleados de la localidad, sobresalen los Peones de Obras públicas, Peones agrícolas, el personal de limpieza y Peones de la Industria manufacturera.
-

1 Nota explicativa: Las personas demandantes desempleadas inscritas en el registro del SEXPE pueden solicitar más de una ocupación dentro de su Itinerario Personalizado de Inserción (IPI) teniendo o no experiencia laboral en la ocupación que solicitan.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HXZLJSEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 11 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

4.2.2. Ocupaciones contratadas

Los siguientes datos ponen de manifiesto las 20 ocupaciones principales con mayor número de contratos registrados hasta el mes de referencia, en la localidad de Toril:

- Del total de contratos acumulados el 42,86% pertenece a la ocupación de los peones agrícolas excepto huertas e invernaderos y Trabajadores cualificados en actividades agrícolas.
- Las principales las ocupaciones más contratadas, y que no son solicitadas por los desempleados, encontramos:
 - Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines) (126 contratos)
 - Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines) (56 contratos)
 - Peones forestales y de caza (22 contratos)
 - Trabajadores cualificados en actividades forestales y del medio natural (14 contratos)

Top 20 Ocupaciones (4 dig.) más Contratadas Ult. Año		Contratos	Top 20 Ocupaciones (4 dig.) más Contratadas Ult. Año
- PEONES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	- 9511	- 126	- 42,86 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	- 6110	- 56	- 19,05 %
- PEONES FORESTALES Y DE LA CAZA	- 9543	- 22	- 7,48 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES FORESTALES Y DEL MEDIO NATURAL	- 6410	- 14	- 4,76 %
- MECANICOS Y AJUSTADORES DE VEHICULOS DE MOTOR	- 7401	- 11	- 3,74 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

- TECNICOS EN INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE AGUAS Y OTROS OPERADORES EN PLANTAS SIMILARES	- 3132	- 7	- 2,38 %
- AJUSTADORES Y OPERADORES DE MAQUINAS-HERRAMIENTA	- 7323	- 6	- 2,04 %
- PEONES DE OBRAS PUBLICAS	- 9601	- 5	- 1,70 %
- ENCOFRADORES Y OPERARIOS DE PUESTA EN OBRA DE HORMIGON	- 7111	- 4	- 1,36 %
- PINTORES EN LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	- 7232	- 4	- 1,36 %
- PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	- 9210	- 4	- 1,36 %
- AYUDANTES DE COCINA	- 9310	- 4	- 1,36 %
- CAMAREROS ASALARIADOS	- 5120	- 3	- 1,02 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS MIXTAS	- 6300	- 3	- 1,02 %
- ALBAÑILES	- 7121	- 3	- 1,02 %
- SOLDADORES Y OXICORTADORES	- 7312	- 3	- 1,02 %
- CHAPISTAS Y CALDEREROS	- 7313	- 3	- 1,02 %
- TECNICOS DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	- 2630	- 2	- 0,68 %
- COMPOSITORES, MUSICOS Y CANTANTES	- 2932	- 2	- 0,68 %

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2JLXSEZDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

- OTROS TECNICOS DE LAS CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS INGENIERIAS	- 3129	- 2	- 0,68 %
- EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SIN TAREAS DE ATENCION AL PUBLICO NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 4309	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SERVICIOS DE SALUD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 5629	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES GANADERAS DE VACUNO	- 6201	- 2	- 0,68 %
- TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES GANADERAS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES	- 6209	- 2	- 0,68 %
- OPERADORES DE MAQUINARIA AGRICOLA MOVIL	- 8321	- 2	- 0,68 %

5. Líneas de actuación

La información aportada por este estudio diagnóstico nos marca el contexto en el que se deben encuadrar las intervenciones del Programa de Activación para el Empleo Local. Así, en primer lugar, las áreas o sectores cuya dinamización el Ayuntamiento de Toril considera preferente en el desarrollo de las actuaciones de este Plan, dada su relevancia e interés general para el municipio, son las siguientes:

- Servicios de proximidad y atención a personas dependientes
- Mantenimiento y limpieza de instalaciones y terrenos municipales
- Información y dinamización turística
- Actividades culturales, deportivas y recreativas

Los datos aportados en el estudio nos indican que en todos estos sectores disponemos de ocupaciones demandadas por las personas desempleadas en la localidad, y que estas ocupaciones no son las más contratadas de manera habitual.

Se da además la circunstancia de que en todas ellas el grado de experiencia de las personas demandantes de empleo es generalmente bajo.

Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2J4SEZDKYNEM
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15



Jueves, 31 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Toril

Por todo ello, se proponen las siguientes como ocupaciones a impulsar en los programas desarrollados dentro del Programa de Activación para el Empleo Local:

- Asistentes domiciliarios (auxiliares de ayuda a domicilio)
- Operarios/as de mantenimiento en general (servicios múltiples)
- Personal de limpieza
- Animadores/as Dinamizadores turísticos/as
- Operarios/as de mantenimiento caminos públicos y viales
- Monitores/as socioculturales
- Peones agrícolas

6. Vigencia

La vigencia del Programa de Activación para el Empleo Local tendrá una **duración inicial de cuatro años**, a partir de cuya fecha habrá de revisarse y evaluarse, de cara a la puesta en marcha de un nuevo plan, que marque la estrategia local para la implementación de políticas activas de empleo y acciones para la mejora de la ocupabilidad de los desempleados del municipio. Se plantea una revisión, al menos, bianual, por si se precisase la readaptación de alguno de sus contenidos.

Cód. Verificación: AKQVEMF7HX2L4SEEDKYNEM
Verificación: <https://toril.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15



Ayuntamiento de Toril

Plza. de España, 1, Toril. 10520 (Cáceres). Tfno. 927577191. Fax: 927577126



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Bases para la provisión interina del puesto de Secretaría - Intervención.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario/a Interventor/a del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, cuya cobertura resulta necesaria y urgente, y visto que no ha sido posible proveerla por funcionarios/as con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, es por lo que se precisa cubrir dicho puesto con carácter interino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 bis, apartado 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de dicho personal y de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases de selección de personal, mediante procedimiento de urgencia por la necesidad y la urgencia de ocupación del puesto, pudiendo presentar los/as interesados/as sus solicitudes en los términos en que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el Tablón de anuncios de éste, siendo la fecha de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la que servirá para el cómputo de plazo de presentación de instancias.

BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO (CÁCERES).

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la oposición para la provisión del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, mediante nombramiento interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985,



Jueves, 31 de octubre de 2024

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta tanto la plaza sea cubierta por el Secretario-Interventor Interino propuesto por la Junta de Extremadura o bien por cualquier fórmula prevista en el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario a este nombramiento interino, transcurra el plazo legal de los nombramientos de este carácter.

1.3. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino 26 y complemento específico 1.272,38 €.

2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos en la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º. Nacionalidad: tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el artículo 19.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que se remite a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2º. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.

3º. Edad: tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.

4º. Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de sus organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

5º. Titulación: estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Jueves, 31 de octubre de 2024

En relación con lo anterior, se aportará el título de licenciado o grado. En ausencia de título, deberá aportarse el resguardo acreditativo de haberlo solicitado y haber abonado las tasas para su expedición. En caso de duda, se aportará, igualmente, una certificación del expediente académico, para comprobar que efectivamente se ha cursado una carrera universitaria de 4 años.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

3. Tribunal de Selección.

3.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con titulación igual o superior a la de la plaza convocada y serán funcionarios de carrera de las respectivas Administraciones Públicas:

- Presidencia: un funcionario de la subescala de Secretaría-Intervención, subgrupo A1, designado a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
- Vocalías:
 - Un funcionario de carrera de la escala de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, designado a propuesta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Cáceres.
 - Un funcionario de carrera perteneciente al grupo de titulación correspondiente al puesto, designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en representación de la misma.
 - Un funcionario de carrera de la subescala de Secretaría-Intervención de la Diputación de Cáceres designado por la misma.
- Secretaría: Un funcionario de carrera perteneciente al grupo de titulación correspondiente al puesto, nombrado por la Alcaldía.



Jueves, 31 de octubre de 2024

3.2. El Tribunal estará compuesto por los titulares y los respectivos suplentes que simultáneamente habrán de designarse.

3.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría.

3.4. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

3.5. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será conforme con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con notificación a la autoridad convocante.

3.6. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

4. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando formar parte de este proceso selectivo, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base 2, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias se ajustarán al modelo de solicitud del anexo I.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles computados desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

4.3. Las instancias firmadas según el Anexo I de estas Bases, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. o de documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Copia de la titulación exigida.

Se deberán presentar según el modelo del ANEXO I.



Jueves, 31 de octubre de 2024

4.4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se expondrá en la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

<https://torrejónelrubio.sedelectronica.es>

la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgándose un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles.

4.5. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones a la lista provisional se expondrá igualmente en la Sede electrónica del Ayuntamiento, la lista definitiva, así como la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, debiendo transcurrir al dos días hábiles entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

5. Procedimiento selectivo y calificación.

5.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de OPOSICIÓN, de la forma que a continuación se indica:

A) Oposición:

Consistirá en la resolución por escrito, durante el tiempo que el Tribunal señale, de dos o más supuestos prácticos relacionados con las materias objeto del puesto de trabajo, que será propuesto por el Tribunal en el momento previo a la celebración del examen, conforme al temario de la subescala de Secretaría-Intervención, por la Orden TDF/782/2024, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE 26 de julio de 2024.

Se podrán utilizar los textos legales que el aspirante considere necesarios a excepción de aquellos que estén comentados o contengan formularios; así como máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables ni financieras.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes y será calificado por el Tribunal de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquéllos que no tengan una puntuación mínima de 5 puntos.

En caso de empate el orden de prelación en la bolsa de empleo se resolverá por sorteo.

6. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del



Jueves, 31 de octubre de 2024

Ayuntamiento la relación de todos aspirantes presentados con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas y el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones las puntuaciones provisionales se elevarán automáticamente a definitivas. En su caso, si hubiera reclamaciones, el Tribunal, previo examen de las mismas, adoptará el acuerdo que corresponda y hará pública en la Sede Electrónica, la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes, junto con el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, y lo elevará al Presidente de la Corporación para que remita a la Junta de Extremadura la propuesta de nombramiento interino a favor del mismo.

La interposición de reclamaciones o recursos en contra de la propuesta del Tribunal o de la resolución presidencial no tendrá efectos suspensivos para la tramitación del expediente y el nombramiento y toma de posesión del aspirante seleccionado.

Todo ello, siempre que, según lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, no fuese posible la provisión del puesto en cuestión por los procedimientos previstos en los artículos 49, 50 y 51 del citado Real Decreto, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.

7. Llamamiento de trabajo.

Cuando se requiera por necesidades del servicio, realizar un llamamiento de la bolsa, se comunicará a la Junta de Extremadura, a la Dirección General de la Administración Local para que realice el nombramiento interino, una vez recibida en el Ayuntamiento la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo legalmente establecido; si éste no compareciese a la misma dentro del plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida en la bolsa de trabajo.

8. Indemnizaciones por asistencia.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán con arreglo a la categoría 1ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, a efectos de devengo de asistencias, dietas e indemnizaciones.



Jueves, 31 de octubre de 2024

9. Impugnación de la convocatoria.

La presente convocatoria y actos administrativos que deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Funcionamiento de la bolsa.

10.1. Una vez constituida la bolsa de trabajo por orden de puntuación, para la provisión interina del citado puesto que tendrá una vigencia máxima de tres años.

La inclusión en la lista de espera, hasta tanto no se produzca la toma de posesión, no genera derecho alguno, salvo el de poder ofertar a sus integrantes el puesto de trabajo para su nombramiento con carácter interino.

10.2. Cuando se origine la necesidad de cubrir el puesto de Secretario-Interventor, y no pudiera hacerse por alguna de la forma de provisión establecida en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará, mediante comunicación electrónica, por vía telefónica o por correo electrónico, el puesto a todas las personas incluidas en la lista de espera, siguiendo el orden de prelación en que figuren en la misma.

La persona seleccionada deberá presentar en el plazo de tres días hábiles la siguiente documentación, preferentemente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio o bien, en el supuesto de imposibilidad de utilizar esta vía, mediante el registro de entrada. Recibida la anterior documentación, se tramitará, junto con el acta del Tribunal del proceso selectivo y la propuesta de alcaldía para que se efectúe el nombramiento interino, ante órgano de la Junta de Extremadura con competencias en materia de administración local:

- Escrito de aceptación o rechazo de la oferta del puesto de Secretario-Interventor interino.
- Certificado médico donde conste la idoneidad para el ejercicio de dicho puesto.
- Titulación académica requerida para el acceso al mismo.

El plazo máximo para tomar posesión del puesto ofertado es de tres días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento interino.

Cuando la persona que ha estado ocupando el puesto tuviera que cesar como consecuencia



Jueves, 31 de octubre de 2024

de haber sido ocupado aquel por alguna de las formas de provisión preferente, se reincorporará automáticamente a la lista de espera, pasando a ocupar el mismo puesto en el que figuraba originariamente.

10.3. La no aceptación o renuncia al puesto de trabajo ofertado mediante este procedimiento supondrá la exclusión automática de la lista de espera, excepto cuando acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.
- Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación nacional en una entidad local.
- Declaración de la situación de incapacidad temporal.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En los supuestos anteriores, la persona aspirante quedará incorporado en la lista de espera en situación de “no disponible” hasta que desaparezca la causa por la que no aceptó la oferta del puesto.

La persona interesada deberá comunicar al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio la desaparición de la causa que obstaculizaba la aceptación del puesto ofertado en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la desaparición de aquélla, quedando en situación de “disponible” en la lista y, por lo tanto, manteniéndose en su puesto de origen en la misma. En caso de incumplimiento del plazo y forma expresados, se entenderá que renuncia a la incorporación a la bolsa, en consecuencia, quedará excluido de la misma.

10.4. La renuncia de la persona que venía ejerciendo con carácter interino las funciones reservadas del puesto de funcionario habilitado tras ser llamado y nombrado de la bolsa de trabajo, será causa de exclusión de la misma, salvo que hubiera sido propuesto por una entidad local para un nombramiento interino en un puesto reservado a personal habilitado nacional tras la superación del proceso selectivo correspondiente. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo cuando dejara de prestar servicios en la entidad local para la que fue nombrado, por haber sido ocupado el puesto por alguna forma de provisión preferente, en el plazo de quince días hábiles, pasando a ocupar el último puesto.

10.5. Los integrantes de la lista de espera vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación o modificación de sus datos de contacto.

10.6. Las presente bolsa deroga la constituida como consecuencia del proceso de selección mediante concurso oposición de la plaza de Secretaria-Intervención mediante nombramiento interino.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en las presentes Bases deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.

ANEXO I

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO.	
Nombre y Apellidos:	NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE.	
Tipo de persona:	
Física:	
Jurídica:	
Nombre y Apellidos/Razón Social:	NIF/CIF:
Poder de representación que ostenta.	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	



Jueves, 31 de octubre de 2024

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Medio de Notificación:

Notificación electrónica:

Notificación postal:

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Móvil:

Fax:

Correo electrónico:

OBJETO DE LA SOLICITUD.

EXPONE:

Que, vista la convocatoria y proceso selectivo mediante el sistema de oposición de una bolsa de trabajo para la provisión de la plaza de secretaria-intervención del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres) , a cubrir en régimen de interinidad, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la



Jueves, 31 de octubre de 2024

convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos.

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable:	Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.
Finalidad Principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación:	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015,



Jueves, 31 de octubre de 2024

	de 30 de octubre.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: https://torrejónelrubio.sedelectronica.es

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO

Torrejón El Rubio, 29 de octubre de 2024

Jonás Castellano García

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdefuentes

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación parcial Ordenanza Reguladora de Policía y Buen Gobierno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdefuentes, adoptado en sesión ordinaria de 15 de Mayo de 2.024 por el que se aprobó inicialmente la modificación parcial Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Aunque la modificación fue parcial, su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE VALDEFUENTES

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1 Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Sección 2. Derechos y deberes de los habitantes.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Sección única. Normas generales de convivencia ciudadana.

CAPITULO III. SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.

Sección Única. De la seguridad en lugares públicos.

CAPITULO IV. TRÁFICO.

Sección 1. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 2. Tránsito de animales y ganado.

CAPITULO V. PROTECCIÓN CIVIL.

Sección 1. Protección Civil.

Sección 2. Prevención y extinción de incendios.

CAPITULO VI. URBANISMO.

Sección 1. Ordenación, gestión, ejecución, y disciplina urbanística.

Sección 2. Promoción y gestión de viviendas.

Sección 3. Parques, jardines, calles y playas.

Sección 4. Pavimentación y conservación de las vías públicas.

CAPITULO VII. PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Sección Única. Patrimonio Histórico-Artístico.

CAPITULO VIII. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Sección 1. Disposiciones generales.

Sección 2. Perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Sección 3. Otras actividades.

CAPITULO IX. ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Sección 1. Abastos.

Sección 2. Mataderos.

Sección 3. Ferias.

Sección 4. Mercados.

Sección 5. Defensa de usuarios y consumidores.

CAPITULO X. PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 1. Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Sección 2. Sanidad e higiene en los animales.

CAPITULO XI. SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Sección Única. Servicios sociales y de promoción social.

CAPITULO XII. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Sección 1. Suministro de agua potable.

Sección 2. Alumbrado público.

Sección 3. Limpieza viaria.

Sección 4. Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Sección 5. Alcantarillado.

Sección 6. Aguas residuales.

CAPITULO XIII. TURISMO.

Sección Única. Turismo.

CAPITULO XIV. ENSEÑANZA.

Sección Única. Enseñanza.

CAPITULO XV. CAMINOS.

Sección Única. Caminos Públicos.

CAPITULO XVI. CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

Sección Única. Cumplimiento e infracción de estas Ordenanzas.

DISPOSICIONES FINALES.



Jueves, 31 de octubre de 2024

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1ª. Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Artículo 1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto regular la actuación de la administración municipal en relación con las actividades privadas que afecten a los ámbitos personal y de los bienes y que tengan trascendencia en el aspecto público y de convivencia ciudadana, determinando los derechos de las autoridades locales en relación con la competencia municipal y con los intereses generales del vecindario.

Artículo 2. El ámbito territorial de las Ordenanzas se circunscribe al término municipal de Valdefuentes.

Sección 2. Derechos y deberes de los habitantes.

Artículo 3. Los habitantes del término ostentan los derechos reconocidos por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas. El municipio, en el ámbito de sus competencias velará especialmente por los derechos de sus ciudadanos en las materias de competencia municipal, así como cualesquiera otras de legítimo ejercicio por parte de las Entidades locales que se consideren de interés general.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Valdefuentes facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informados de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán ser suficientemente razonadas, salvo que se refieran a obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 5. A través de las normas que considere convenientes, el Ayuntamiento de Valdefuentes promoverá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsará su participación en la gestión de la Corporación, sin menoscabar las competencias y facultades de decisión de sus órganos propios de gobierno.

Artículo 6. Todos los habitantes del Municipio vendrán obligados por las normas y disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. igualmente afectarán, en lo que les resulte de aplicación, a toda persona que se encuentre en el municipio.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 7. Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio municipal, habrá de figurar empadronado. Cuando la residencia se tenga en más de un municipio, la inscripción en el padrón se realizara en el que habite más tiempo al año.

Al tiempo de formar el Padrón de Habitantes, la obligación de inscribirse afectará no sólo a los residentes habituales, sino también a los que se encuentren residiendo con vocación de permanencia en el término municipal. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

Artículo 8. Aparte de los deberes que se señalan en la legislación vigente, todos los habitantes del municipio y personas que en él se encuentren, vienen obligados:

A prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la autoridad municipal, sus delegados, agentes y policías locales en el ejercicio de sus funciones.

A cumplir las disposiciones que les afecten contenidas en estas Ordenanzas, Bandos de la Alcaldía y demás Ordenanzas o Reglamentos municipales.

A colaborar con las autoridades sanitarias en las medidas que se adopten para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar perjuicios a la salud pública.

A presentar el oportuno auxilio a sus conciudadanos y a los Agentes de la autoridad cuando se lo pidieran o cuando fuera evidente que lo necesitaran, en casos extremos o de calamidad pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 9. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

También estén obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 10. La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la



Jueves, 31 de octubre de 2024

normal convivencia ciudadana, debe tener como limite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 11. Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasara el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 12.

Sera sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, concentraciones masivas no autorizadas, etc. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

Queda, asimismo, prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos, tanto por particulares como establecimientos públicos deberán moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos vigente en cada momento y el resto de normativa aplicable al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, concretamente de las 0 a las 8 horas. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

CAPITULO III. SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Valdefuentes participará en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa que las desarrolle o



Jueves, 31 de octubre de 2024

sustituya.

Artículo 14. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo, la Policía Local del Ayuntamiento de Valdefuentes por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano.

De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.

De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.

Aquellas otras que se le atribuyan o puedan atribuir por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15. A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial sobre ruidos y vibraciones que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

Artículo 16. Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:



Jueves, 31 de octubre de 2024

No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.

No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, nunca la acera, vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público.

Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Valdefuentes podrá obligar a aquellos establecimientos en los que de forma habitual y reiterada se produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

CAPITULO IV. TRÁFICO.

Sección 1. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Artículo 18. La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicara el Código de la Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19. La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquéllas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 20. La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de



Jueves, 31 de octubre de 2024

utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicara expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizara de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 21. Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria.

La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atenderá a las normas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 22. Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.). El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 23. Con carácter general se establece que el límite máximo de velocidad en las vías urbanas y travesías del término municipal es de 50 Km/h. Este límite podrá ser rebajado a 40 Km/h o incluso menos, en aquellas vías en que se considere conveniente, informando a los conductores mediante la oportuna señalización. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación.

Artículo 24. El estacionamiento indebido de un vehículo en una vía pública, o el depósito en la misma de cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe gravemente la circulación rodada o de peatones, o el funcionamiento de un servicio público o suponga un peligro para la misma, podrá dar lugar a su retirada por parte del servicio de grúa correspondiente y su traslado y depósito en lugar habilitado al efecto.

Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas y zonas ajardinadas.

Artículo 25. Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía pública o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las



Jueves, 31 de octubre de 2024

condiciones necesarias para presumir racional y fundamental abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Artículo 26. En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir, en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 27. El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas, se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que estos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquella.

Artículo 28. Tanto los viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce, A este efecto, el peatón procurara ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y los vehículos moderaran su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

Por su parte, los usuarios de patinetes y vehículos similares circularán de acuerdo con la normativa que les afecte; en todo caso no podrán circular por las aceras ni por parques o jardines que no tengan habilitadas zonas específicas al efecto; deberán circular con casco; el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores será considerado como infracción grave, de no estar regulado como infracción específica en la normativa sectorial aplicable.”



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 2. Tránsito de animales y ganado.

Artículo 29. “Los animales domésticos deberán llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán previstos de bozal. Los perros deberán contar con su bozal. Los perros deberán contar con su correspondiente número de identificación. El incumplimiento de las obligaciones anteriores será considerado como falta leve, de no estar regulada de otra manera en la normativa aplicable; no obstante, si como consecuencia del incumplimiento de control y cuidado del animal se causare daño a tercero la infracción se considerará de naturaleza grave”.

Artículo 30. Los animales de tiro, carga, o similares, no podrán circular sueltos por las vías públicas.

Queda prohibido circular por las calles y plazas yendo montado a caballo sin las debidas seguridades en cuanto a carácter del animal, experiencia del jinete y elementos adicionales (sillas, bridas, riendas, etc.).

El tránsito de caballerías en general se ajustara además a las normas señaladas en el Código de la Circulación.

El propietario del animal será en todo caso responsable de los daños que pueda producir éste.

Artículo 31. Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 32. Los animales que se encuentren sueltos en las vías públicas serán recogidos por los servicios municipales y depositados en los locales habilitados al efecto, a disposición de sus dueños, quienes podrán retirarlos previa justificación de su pertenencia, abonando los gastos de manutención, la tasa establecida, en su caso y la multa correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin ser reclamados por sus legítimos dueños, en razón a la clase de animal que se trate, posibilidad de mantenimiento, disponibilidad de medios, valor del animal u otra circunstancia que la Autoridad municipal estime oportuno considerar determinará:

Su anuncio como res mostrenca.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.

El resto de medidas que permita el ordenamiento jurídico.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

CAPITULO V. PROTECCIÓN CIVIL.

Sección 1. Protección civil.

Artículo 33. La autoridad municipal velará por la protección civil dentro del término municipal.

A estos efectos, se establecerán las oportunas medidas de coordinación con las autoridades y organismos competentes de la Administración Civil del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley, aportando los medios y cuantos dispositivos coadyuven a la defensa de la población y bienes.

Artículo 34. En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio en favor de las personas y las cosas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptan. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Sección 2. Prevención y extinción de incendios.

Artículo 35. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 36. Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego u otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirán la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 37. En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinción, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del



Jueves, 31 de octubre de 2024

incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas por la comisión de falta grave, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 38. En todos los depósitos o almacenes de carburantes y efectos o artículos inflamables, tiendas, talleres o industrias que conserven materiales inflamables o de fácil combustión, queda prohibido fumar y el uso de luces no eléctricas, además del cumplimiento íntegro de la normativa específica de protección contra incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 39. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con los extintores o instalaciones de extinción de incendios previstas en el proyecto de la actividad, en buen estado de uso y situado en lugares idóneos y de fácil acceso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 40. Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza en zonas que disten menos de 500 metros de una zona forestal, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la legislación especial vigente en cada momento.

Artículo 41. El Ayuntamiento de Valdefuentes promoverá y facilitará, mediante las ayudas que puedan otorgarse por el mismo o por los organismos correspondientes, el desbroce de los montes boscosos y la apertura y mantenimiento de cortafuegos y caminos de acceso a zonas que, en un momento determinado, puedan facilitar las labores de extinción de los incendios forestales.

Artículo 42. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones y solares sin edificar ubicados en suelo urbano estarán obligados a efectuar las operaciones de limpieza, y a realizar las obras precisas para evitar la aparición de circunstancias (acumulación de basuras, pastos, etc.) que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 43. Los propietarios de terrenos rústicos, situados en un cinturón de quinientos metros alrededor del suelo urbano o urbanizable que se encuentre en desarrollo, mantendrán los mismos libres de malezas, etc. a fin de que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta



Jueves, 31 de octubre de 2024

grave.

Artículo 44. Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio forestal, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el artículo 36, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aun cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.

Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

CAPITULO VI. URBANISMO.

Sección 1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Artículo 45. La ordenación integral del territorio del municipio de Valdefuentes viene regulada por el Plan General Municipal de Ordenación del Municipio, el cual establece las determinaciones públicas o privadas en materia de ordenación, gestión y ejecución del urbanismo.

A efectos de adquisición y utilización de los derechos a urbanizar; al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación, se estará a lo establecido expresamente para cada caso en la Ley 11/2008, de Ordenación territorial y Sostenible de Extremadura.

Artículo 46. Están sujetos a previa licencia municipal o declaración responsable todos los actos de edificación y uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2008, de Ordenación Territorial Sostenible de Extremadura y Planes correspondientes, incluso los que se promuevan por los Órganos del Estado o Entidades de derecho público que administren bienes estatales.

El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar; siempre que los documentos presentados fueran conformes con la ordenación urbanística aplicable.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación



Jueves, 31 de octubre de 2024

de régimen local en la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial u Urbanística Sostenible de Extremadura y en el resto de normas de aplicación.

Artículo 47. Las obras de urbanización y edificación quedan sujetas a lo establecido en las Ordenanzas especiales que regulan la materia, en especial las Normas del Plan General, así como las demás disposiciones generales existentes sobre el particular y normas urbanísticas aplicables.

Artículo 48. Todos los actos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior precisen de licencia municipal y ésta no se hubiere obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia, serán suspendidos por el Ayuntamiento, como medida cautelar previa a la legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

Artículo 49. Todas las licencias y declaraciones responsables vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.

El titular de la licencia queda obligado a abonar los derechos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.

A restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

A que por parte del propietario se adopten todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes evacuados.

A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como a cumplir todas prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención y seguridad y salud.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Instalación, hasta la finalización de la construcción, de un cartel de las características señaladas en las Normas del Plan General Municipal, situado en lugar bien visible en el que se consignen las indicaciones en cuanto a promotor; número de licencia, plazo de ejecución, ordenanza que se aplica y cuantos otros datos se señalen en la licencia.

Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 50. Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera la necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificado o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

Artículo 51. Si, expedida una licencia, variara, por el motivo que fuere el titular de la misma, la Dirección de las obras autorizadas o el constructor o empresa constructora, se comunicará inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento, para su conocimiento.

Artículo 52. Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas de momento a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Autoridad Municipal, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá de la presentación en el plazo que se determine de la solicitud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación ordinaria.

Artículo 53. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la misma licencia se formulara advertencia de posible caducidad en el supuesto de que se incumplan los plazos fijados.

El plazo de finalización de la obras será el que figure en el proyecto técnico presentado. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquél será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

Transcurrido el plazo otorgado para la iniciación de las obras sin que éstas hayan comenzado o el de finalización sin que hayan concluido, el Ayuntamiento iniciara el expediente de caducidad



Jueves, 31 de octubre de 2024

de la licencia.

La caducidad de la licencia será declarada por el organismo que fuera competente para otorgarla, previa audiencia del interesado, y comportara el archivo de las actuaciones.

Declarada la caducidad, las obras no se podrán iniciar ni proseguir; salvo el supuesto de que se solicite y obtenga nueva licencia o rehabilitación de la caducada, ajustada a la normativa urbanística aplicable en el momento de la solicitud.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el interesado tendrá derecho a solicitar y obtener una prórroga de cualquiera de los plazos de inicio o terminación señalados en la licencia.

Artículo 54. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, declarará y acordará, previa tramitación del reglamentario expediente en los términos previstos en la legislación vigente, la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Artículo 55. El Ayuntamiento de Valdefuentes facilitará la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico a través de la iniciativa privada, y la sustituirá cuando ésta no alcanzase a cumplir los objetivos necesarios con las compensaciones que la Ley establece o cuando estime que en razón de los intereses públicos a servir procede la gestión directa municipal.

Artículo 56. A los efectos de sustitución de la iniciativa particular en los casos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento utilizará cualquiera de los medios u órganos previstos en la legislación vigente, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 57. El Ayuntamiento de Valdefuentes velará especialmente y arbitrará los medios necesarios para que la actividad urbanística dentro del término se realice con estricta sujeción a la normativa del Plan aplicable a cada zona o situación. En caso contrario, instruirá el oportuno expediente para que el particular legalice las obras o proceda a su demolición, siguiendo a estos efectos las pautas establecidas en la vigente legislación urbanística.

Artículo 58. Es libre la composición de las fachadas de edificios, debiendo, sin embargo, adaptarse en lo básico al ambiente estético de la localidad o sector y a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal.

Artículo 59. Será obligación de los propietarios de los edificios el conservar; pintar o revocar las fachadas de los mismos, así como las medianeras al descubierto y las entradas y escaleras,



Jueves, 31 de octubre de 2024

siempre que, atendiendo a su estado, fuera necesario; o cuando por causa del ornato público, se lo ordenara la Autoridad municipal.

Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible de dos metros de altura como mínimo, revocado y pintado de los colores autorizados en la normativa urbanística o de piedra, de forma que su acabado sea agradable y estético y contribuya al ornato de la localidad. No obstante el Ayuntamiento podrá permitir que dicha valla sea sustituida por una tela metálica, que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate este alejado del centro urbano y de sus vías principales.

En caso de no atender al requerimiento que se le formule, la Administración procederá de conformidad con lo dispuesto en la ley 11/2028, de Ordenación territorial Sostenible de Extremadura.

Artículo 60. Los pasos para entrada de vehículos en edificios y solares, sobre las aceras o espacios destinados a la circulación de peatones, se realizarán rebajando el bordillo y dando a la acera la forma de badén, o bien empleando elementos sueltos de quita y pon en forma de cuña.

Se prohíbe expresamente rellenar de un modo permanente, con hormigón u otro material, la zona entre la acera y la calzada en forma de plano inclinado para salvar el desnivel, aunque se prevea la libre circulación de las aguas pluviales mediante tubos u otros sistemas.

Sección 2. Parques, jardines y calles.

Artículo 61. Todos los vecinos del municipio respetarán el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, faroles, postes, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación de paseos, calles, parques o jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afeor o ensuciar. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave, además de exigir al infractor la correspondiente responsabilidad civil e indemnización.

Artículo 62. Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 63. Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

- Pasar por encima de las plantaciones.
- Subirse a los árboles.
- Perjudicar; en cualquier forma, el arbolado y plantaciones.
- Coger plantas, flores o frutos.
- Coger o matar pájaros.
- Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea.
- Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones.
- Jugar a la pelota u otros juegos similares que puedan ocasionar molestias, y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ello.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 3. Pavimentación y conservación de vías públicas.

Subsección. Obras en la vía pública.

Artículo 64. Quedan sujetas a previa licencia las obras o instalaciones que se puedan realizar por cualquier persona, natural o jurídica, que afecten a toda clase de vías públicas que discurran por el término municipal, las cuales podrán autorizarse por el órgano competente siempre y cuando ello no represente ningún perjuicio para el interés público.

Las obras a realizar por particulares que afecten a vías estatales, autonómicas o provinciales estarán sujetas además a las normas especiales de policía vigentes en cada caso.

Las obras relativas a calas, canalizaciones y conexiones a servicios en la vía pública se registrarán por las normas de las Ordenanzas, del Plan General de Ordenación y además, por las específicas de cada servicio.

Artículo 65. Las obras a realizar por particulares en la vía pública se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que se contengan en la correspondiente licencia.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Las canalizaciones y conexiones se realizarán de modo que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, al arbolado, ni a las instalaciones preexistentes.

Artículo 66. Si otro servicio establecido impidiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia lo comunicará a la Administración municipal, la cual determinará lo pertinente.

Artículo 67. Cuando, por razón de obras de urbanización o de establecimiento de servicios públicos, fuera necesario desplazar o transformar instalaciones de servicios existentes, los cuales no tuvieran o hubieran obtenido la declaración expresa y específica de "interés público", las entidades afectadas estarán obligadas a practicar a su costa las obras, en el plazo que se señale, de conformidad a las instrucciones de la dirección facultativa municipal.

Para las conducciones eléctricas en que se haya obtenido expresamente tal declaración de utilidad pública, de manera concreta y específica, se aplicará lo dispuesto en la Ley específica.

Artículo 68. Los particulares, las empresas concesionarias y las suministradoras de servicios realizarán las obras de relleno de zanjas y reposición de firmes por sí mismas o a través de empresas especializadas, debiendo constituir la pertinente fianza en garantía de la correcta ejecución de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 69. Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos, con cumplimiento del "Pliego-tipo de características de los materiales y descriptivo de las unidades de obra" vigente al ser concedida la licencia.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial, en forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la canalización, a cuyo efecto podrá obligarse a reconstruir una superficie más amplia que la zanja estricta efectuada en el pavimento de la vía si para ello fuere necesario.

Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95% del ensayo "Proctor modificado", en calzadas y paseos y del 90% en aceras.

Queda totalmente prohibido el relleno de zanjas con barro. Si es necesario se utilizarán tierras secas, suelo-cemento u otro material apropiado, incluso hormigón, excepto en las aceras. En tales casos, la totalidad de los acopios desechados deberán retirarse inmediatamente del lugar de la obra.



Jueves, 31 de octubre de 2024

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de las zanjas y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las antiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales y, de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

Al objeto de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en aquellas calles que, por su reducida anchura no permitan, a juicio de la inspección facultativa municipal, acopiar las tierras que deben servir de relleno de las zanjas, la empresa deberá retirarlas en el mismo momento en que se proceda a la realización de los trabajos de excavación, aportándolas posteriormente al proceder al relleno.

Toda la superficie inmediata a los trabajos deberá estar siempre limpia y sin resto alguno de materiales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 70. Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

Comunicarán al Ayuntamiento el nombre del contratista responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo acreditar en todo caso que dispone de los medios técnicos necesarios y suficientes para la buena ejecución de la obra.

Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona. Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios.

Deberán colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos a los inmuebles.

La señalización nocturna se reforzará con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 71. Las trampillas y tapas, excepto las de las posibles estaciones transformadoras eléctricas, que se sitúen en la vía pública, serán necesariamente metálicas y se colocaran siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el pavimento circundante, de modo que no exista solución de continuidad.

Deberán asimismo tener la resistencia adecuada para soportar las sobrecargas producidas por una rueda de camión en marcha.

En las aceras, las trampillas o tapas de pozos de registro se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión mayor; y sus dimensiones se ajustarán, a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 72. La Administración municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, y el titular de la licencia deberá acatar, en cuanto a su ejecución, las órdenes que emanen de los servicios técnicos competentes en la materia.

Artículo 73. Corresponde a los propietarios de las fincas colindantes la construcción y conservación de las aceras y vados, en la forma que señale la normativa aplicable. Si, con ocasión de la realización de obras particulares, se produjeran daños en aceras, vados, bordillos o pavimento de calzadas, serán repuestos a su primitivo estado para el titular de la licencia, en el plazo que determine la autoridad municipal.

Subsección 2. Del uso de la vía pública.

Artículo 74. Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 75. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin más limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 76. Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas y, además:



Jueves, 31 de octubre de 2024

Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquéllos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública.

El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

Si los materiales retirados no fueron reclamados por sus propietarios en el plazo de tres días, se entenderá que los mismos se hallan depositados en el Ayuntamiento en calidad de depósito extrajudicial, corriendo los gastos de depósito a cargo de éstos y siendo exigibles por la vía administrativa de apremio.

Artículo 77. Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalan a continuación, a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

Instalación de vitrinas o escaparates.

Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o a distancia menor de 0,40 metros de la misma, se hallen en comunicación directa con la vía pública.

Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras, y Instalación de taquillas expendedoras de billetes para espectáculos.

Los actos y aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior implicarán, sin embargo, la liquidación y pago de los derechos y tasas que, en su caso procedan.

No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamiento de público en las aceras, que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 78. Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:



Jueves, 31 de octubre de 2024

- Ventas en ferias.
- Ventas ambulantes.
- Industrias callejeras.
- Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.
- El uso del suelo, vuelo y subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.
- Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías u otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.
- Publicidad.
- Vallas
- Estacionamientos vigilados de vehículos.

Artículo 79. Se considera uso privativo del dominio público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

- Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos.
- Quioscos.
- Sillas y mesas.
- Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías.
- Columnas anunciadoras.
- Plafones-anuncios.
- Tómbolas, rifas y sorteos.
- Campings.

Artículo 80. Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetarán a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la



Jueves, 31 de octubre de 2024

Autoridad municipal o sus Agentes, y quedarán sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 81. Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerara persona responsable de la infracción de la obligación de contar con la previa licencia municipal a la que haya contratado el alquiler de] elemento. Igualmente será responsable esta misma persona del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Artículo 82. El ejercicio de la actividad de publicidad se regulara por la correspondiente Ordenanza específica.

Artículo 83. La ocupación del dominio público en régimen de uso privativo habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

CAPITULO VII. PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 84. El Ayuntamiento de Valdefuentes velará por la conservación del Patrimonio Histórico- Artístico Español comprendido en su término municipal al que se refiere el art. 1.2 de la Ley 16/1985, de 16 de junio, y adoptará las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificara a la Administración competente cualquier amenaza o daño que tales bienes sufran o las dificultades que se presentaran para atender a su conservación. Ejercerá asimismo, las demás funciones que a este respecto se señalan en la legislación vigente.

Artículo 85. Cualquier persona que descubriera restos arqueológicos, sea cualquiera su naturaleza o ubicación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad municipal para que esta adopte las medidas oportunas en el ámbito de su respectiva competencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave.

CAPITULO VIII. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 86. Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general,



Jueves, 31 de octubre de 2024

todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos, vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y Ordenanza específica que se apruebe y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.

Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etc.

Artículo 87. El Ayuntamiento de Valdefuentes y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenará las inspecciones y aplicará las sanciones que procedan a resultas del oportuno expediente.

Sección 2ª. Perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 88. La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 89. No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.

Artículo 90. Los ruidos, voces, músicas u otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:

- En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:

No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno o diurno, en condiciones de alterarlo. Mediante el oportuno Bando de Alcaldía se establecerá el horario que se entiende por "descanso nocturno" teniendo en cuenta las circunstancias de época del año, actividades o sistema propio de vida de la zona y costumbres tradicionales.

Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizaran, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.



Jueves, 31 de octubre de 2024

La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados u otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será considerada infracción grave si el dueño de los animales no adopta las medidas propuestas o acordadas con el Ayuntamiento, para evitar dichos ruidos y notificado para ello; entre las medidas cautelares durante la tramitación del procedimiento podrá adoptarse la obligación del traslado a otra ubicación fuera del casco urbano o zonas urbanizadas; citada medida podrá adoptarse también como sanción definitiva tras la sustanciación del expediente.

La comisión de la misma infracción en el plazo de un año natural desde la apertura del procedimiento sancionador implicará que ésta segunda infracción se convierta en muy grave.

- En locales comerciales e industriales:

En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y normativa autonómica de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.), se adoptarán las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

- En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, terrazas, etc.):

Precisará la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas u otros actos similares.

No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos.

- Ruidos procedentes de vehículos de motor:

Tanto en la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas u otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas.

Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios de



Jueves, 31 de octubre de 2024

urgencia.

La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción.

- Otras actividades:

Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento.

Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, tanto en domicilios particulares como en establecimientos de cualquier naturaleza, se instalarán y regularán de tal manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas, locales colindantes o al exterior; no exceda del valor establecido en la normativa autonómica de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental. O incluso la causación de molestias a sus vecinos, aunque se encuentren por debajo de los niveles de contaminación acústica: se deberán adoptar las medidas tendentes a la eliminación de dichas molestias, siendo infracción grave la no adopción de dichas medidas; se podrá acordar, incluso, como medida cautelar o definitiva la obligación del propietario a efecto de que busque otra ubicación para dichos animales.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incurso en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 91. Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las máquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Sección 3. Otras actividades.

Artículo 92. Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestias, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar, previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquel.

Artículo 93. No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 94. Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública u otras similares, no produzcan molestias de ningún tipo al vecindario.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 95. Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir / y elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde esta.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 96. A los efectos establecidos en el artículo anterior; se establece la obligación de dotar a los edificios de celosía o instalación similar que permita aislar del exterior los lavaderos, tenderos, trasteros, cocinas, despensas y restantes dependencias cuya normal misión o actividad pueda producir molestias a la comunidad o esté reñida con las normas de una correcta convivencia ciudadana.

Artículo 97. Sera sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos. Se considerará infracción grave.

La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 98. Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia, se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave y sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IX. ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Sección 1ª. ABASTOS.

Subsección 1.ª Comercio de alimentos y bebidas.

Artículo 99. La venta de alimentos y bebidas en general solamente podrá realizarse en los establecimientos autorizados por la Alcaldía a tal efecto, previo informe de los servicios competentes.

No podrán autorizarse locales que no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias con arreglo a las normas y legislación vigente.

Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados solamente podrán venderse en las carnicerías, y los pescados frescos en las pescaderías, exclusivamente.

En los hipermercados, supermercados y establecimientos similares, se autorizará la venta de



Jueves, 31 de octubre de 2024

los citados productos cuando cuenten con instalaciones adecuadas. No obstante, los locales de autoservicios, colmados y ultramarinos podrán vender carnes o pescados congelados siempre que se presenten al público empaquetados con prohibición de troceado o manipulado y dispongan, además, de mostrador de congelación que aseguren la correcta conservación de tales alimentos.

Artículo 100. Todos los artículos que se expendan para el consumo público, habrán de hallarse en el momento de la venta en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 101. La inspección de los alimentos y bebidas destinados a la venta, podrá efectuarse en cualquier momento, por orden de la Autoridad competente o bien directamente por el personal sanitario facultado a tal fin.

Cualquier alimento o bebida expuesto u ofrecido al público para su venta, que no reúna las debidas condiciones a juicio de la inspección, será decomisado y destruido, con independencia de la sanción a que hubiere lugar, según la infracción cometida.

Artículo 102. Los comerciantes cuidarán la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos. En la presentación constarán etiquetas en las que conste el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, a fin de evitar todo posible engaño o confusión en el comprador y, asimismo, el precio de venta al público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 103. El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos para garantizar en todo momento la salubridad e higiene de los productos transportados.

Los productos y artículos alimenticios que se transporten en forma irregular serán decomisados y sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes, quienes dictaminarán si se puede o no autorizar su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del comerciante responsable de la infracción, quien, además, podrá ser objeto de sanción como falta grave.

Artículo 104. El transporte de carnes y pescados desde fuera del municipio se efectuará en camiones isoterms o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él. Estos vehículos reunirán los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente en cada momento.



Jueves, 31 de octubre de 2024

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 105. Las carnes destinadas al abastecimiento público deberán proceder siempre de mataderos autorizados de conformidad a las normas en vigor sobre la materia.

Artículo 106. Todos los locales destinados a la venta de alimentos o bebidas para consumo habrán de reunir las condiciones higiénico-sanitarias específicas exigidas en cada momento por las normas vigentes en la materia, y mantendrán sus instalaciones perfectamente limpias y en buen estado de conservación. A este fin, quedarán obligados a actualizar sus locales con el objeto de adaptarlos a las normas que se dicten sobre el particular por la autoridad competente.

Cuando los locales, una vez en funcionamiento, dejen de cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, podrán ser clausurados por la autoridad municipal, si no se realizan las obras de acondicionamiento.

Artículo 107. Tanto las carnicerías como las pescaderías estarán dedicadas fundamentalmente, según actividad, a la venta de carnes o pescados, frescos, refrigerados o congelados.

Tales establecimientos dispondrán de cámaras frigoríficas capaces para la conservación de los productos refrigerados y congelados, según sea la forma de conservación requerida por el tipo de productos que vendan.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de carnes o pescados, tanto frescos o refrigerados como congelados.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 108. Los establecimientos en los que se venda cualquier tipo de alimentos deberán observar las prescripciones que vienen establecidos para cada tipo de ellos en el Código Alimentario, y quedan sujetos a la inspección de los servicios competentes en la materia. Y resto de normativa que le afecte.

Artículo 109. En interés y defensa de la salud pública, queda terminantemente prohibida la venta de cualquier clase de alimentos o bebidas fuera de los establecimientos debidamente autorizados para ello, salvo en los mercados o mercadillos debidamente autorizados a que se refieren los artículos 134 y siguientes.

Subsección 2. Normas comunes.

Artículo 110. La apertura de toda clase de establecimientos comerciales, industriales o de



Jueves, 31 de octubre de 2024

cualquier tipo, precisara la previa licencia municipal. También será preceptiva en los casos de traspaso de aquellos establecimientos.

Concedida la apertura, los titulares de los establecimientos mantendrán en buen estado de conservación y limpieza el local. En todo momento habrán de estar adaptados a las normas higiénico-sanitarias vigentes. A este fin, vendrán obligados a efectuar los acondicionamientos a que hubiera lugar con arreglo a aquéllas; si no se hace así podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Se conservarán por parte de los comerciantes, limpias las aceras y calles en el tramo que da frente a sus respectivos negocios. No podrán arrojarse a la vía pública residuos de mercancías, ni se usara aquella para lavar utensilios o enseres usados en la actividad comercial.

Artículo 111. Si por razones de especialidad de la actividad existen normas o condiciones particulares a cumplir, éstas tendrán siempre carácter previo a la autorización municipal, y habrán de ser adoptadas por los interesados o promotores, salvo precepto expreso que disponga lo contrario.

Artículo 112. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de una actividad comercial o industrial que no esté amparada por la preceptiva licencia municipal de apertura, la Alcaldía acordara su clausura, que se mantendrá hasta que, si procede, se otorgue la pertinente autorización. Esta clausura será totalmente independiente de la sanción económica que proceda aplicar por la defraudación fiscal que supone la falta de pago de los derechos y tasa que se hubieren causado.

Artículo 113. Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, quedan sujetas a los trámites y requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 114. Las personas que se dediquen a la venta o distribución de artículos alimenticios se presentarán debidamente aseadas y dotadas con vestuario adecuado. Igualmente, deberán contar con el correspondiente certificado sanitario que acredite su aptitud para la venta de los productos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 2ª. MATADEROS.

Artículo 115. Las carnes destinadas al abastecimiento público habrán de proceder siempre de un Matadero debidamente autorizado con arreglo a las normas en vigor en cada momento.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Los mataderos en general, los destinados al sacrificio de aves y las fábricas de embutidos con matadero anejo, precisaran para obtener la licencia municipal de funcionamiento, acreditar las previas autorizaciones sanitarias conforme a la normativa vigente.

Artículo 116. El Ayuntamiento de Valdefuentes, si, en presencia de las necesidades del mercado, lo considera oportuno, podrá construir un Matadero Municipal, cumpliendo las prescripciones vigentes en la materia, cuyo funcionamiento se ajustará, en su caso, a la normativa específica que para el mismo se apruebe.

Artículo 117. Excepcionalmente, y atendiendo las costumbres de la localidad, se autorizará por el inspector Veterinario municipal el sacrificio de ganado de cerda, lanar y cabrío, y el de aves de corral, destinados única y exclusivamente al consumo propio, con total prohibición de venta o intercambio.

Artículo 118. Las carnes procedentes de Mataderos, locales o extralocales, destinadas al abasto público o a establecimientos públicos, habrán de circular cumpliendo los medios de transporte las normas sanitarias establecidas, acompañadas de la guía sanitaria de origen.

Sección 3ª. FERIAS.

Artículo 119. Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquella y aportarla ante ésta.

Artículo 120. Los actos citados en el artículo anterior habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 121. En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.



Jueves, 31 de octubre de 2024

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 122. El Ayuntamiento de Valdefuentes facilitará a la organización de los actos multitudinarios que se autoricen la colaboración necesaria de la Policía Local, a fin de mantener y garantizar el buen orden y normal desarrollo del acto, así como la tranquilidad de los asistentes.

Artículo 123. Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía, precisándolo también la elevación de globos con mechas o esponjas encendidas.

Las autorizaciones que expida la Alcaldía para el disparo de cohetes, tracas, fuegos de artificio, etc., expresarán el lugar o lugares en donde podrá hacerse y las medidas de prevención de siniestros y desgracias personales que los organizadores del acto deberán adoptar.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 124. Las barracas, puestos, etc., se instalarán en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre después de haber obtenido la pertinente licencia.

Artículo 125. Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgara, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Sección 4.ª MERCADOS.

Artículo 126. El Ayuntamiento de Valdefuentes, de considerarlo conveniente, podrá establecer; bajo la modalidad de gestión de servicios que considere más adecuada, la prestación del servicio de mercado municipal.

Artículo 127. También podrá establecer mercados periódicos, ocasionales o estacionales a celebrar en las vías que tendrán las siguientes características:

- Mercados periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares o vías públicas determinados, con una periodicidad habitual y determinada.
- Mercados ocasionales: Aquellos que se autorizan en forma de mercadillos esporádicos que se instalan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
- Mercados estacionales: Los que se destinan a la venta de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 128. Los mercados o mercadillos de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas, se atenderán a las siguientes normas:

A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado.

Los puestos de venta serán desmontables o transportables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía.

Artículo 129. Para el ejercicio de la actividad de venta en mercados o mercadillos, los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago.

Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que ofrezcan al público.

En el caso de comerciantes extranjeros, deberán acreditar que cuentan con permiso de residencia y trabajo.

Poseer la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Satisfacer las tasas y tributos que establezcan las Ordenanzas o Normas Municipales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 130. Los artículos y mercancías destinados a los mercados serán colocados para su venta en los espacios delimitados de las calles, plazas o edificaciones destinados a la celebración del mercado, conforme las órdenes dictadas por la Alcaldía, sin que puedan colocarse por sus dueños en otra parte. Se exceptúan las carnes y pescados y otros alimentos no autorizados con arreglo a las normas y legislación vigente en cada momento, cuya venta se hará en los lugares destinados al efecto.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 5.ª DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Artículo 131. El Ayuntamiento de Valdefuentes promoverá y desarrollará la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

A este efecto, podrá establecer las oficinas y servicios para información y educación de los consumidores y usuarios en aquellos lugares que considere oportunos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, y apoyara y fomentara las asociaciones de consumidores y usuarios.

Igualmente, a través de los servicios que establezca, tendrá facultades para inspeccionar todos aquellos productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 132. En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar, prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.

Artículo 133. Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.) que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de la demás normativa aplicable.

Artículo 134. Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios competentes en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido



Jueves, 31 de octubre de 2024

que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio.

Artículo 135. Igualmente, al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes como corresponda.

CAPITULO X. PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

Sección 1. Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Artículo 136. Las cuadras, establos, vaquerías, estercoleros y otras dependencias similares en explotaciones pecuarias se regulan por las normas especiales de actividades molestas o insalubres, y quedan sometidas a sus prohibiciones en casco urbano.

En cuanto elementos integrantes de viviendas, quedan prohibidas por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 137. Se evitará que los hedores desprendidos por las aves de corral o por ganado vacuno, lanar; cabrío o cerda, puedan molestar al vecindario.

Esta clase de locales serán objeto de visitas por parte de la Autoridad, quien dispondrá de medidas de corrección de deficiencias que considere convenientes.

Artículo 138. La limpieza o vaciado de fosas sépticas o pozos negros deberá realizarse mediante vehículos adaptados específicamente a esta finalidad.

Artículo 139. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Valdefuentes dictará las medidas que estime necesarias que exijan las circunstancias y casos especiales, en beneficio de la salud pública.

Artículo 140. Las empresas distribuidoras de agua potable, quedan obligadas a remitir al Ayuntamiento de Valdefuentes análisis periódicos de las aguas que suministran, con la frecuencia que establece la normativa vigente en esta materia.

Artículo 141. Por los Inspectores de Sanidad se procederá a inspeccionar y denunciar aquellas viviendas, establecimientos, locales, etc. que, por sus condiciones sanitarias, pudieran constituir peligro para la salud de la población.

Si, como resultado de la inspección, se detectaran deficiencias en las condiciones sanitarias de



Jueves, 31 de octubre de 2024

los lugares citados anteriormente, el Ayuntamiento de Valdefuentes podrá exigir de la propiedad del edificio o vivienda la realización de las obras necesarias para evitar posibles riesgos para la salud de sus moradores.

Artículo 142. El Ayuntamiento de Valdefuentes procederá, a través de sus servicios sanitarios, a inspeccionar los distintos establecimientos públicos para que en todo momento guarden un perfecto estado de higiene en sus instalaciones.

Artículo 143.- Bajo ningún concepto será permitido expender sustancias alimenticias o bebidas en mal estado o que, por cualquier circunstancia, no reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

En consecuencia y, en especial, los productos alimenticios que, a juicio de la inspección ofrezcan dudas en cuanto a su garantía sanitaria, serán decomisadas y se seguirá el procedimiento que establecen los artículos 132 y 134.

Artículo 144. Se prohíbe terminantemente expender bebidas falsificadas, adulteradas o con mezclas de materias nocivas, así como servir las en recipientes no adecuados.

Artículo 145. Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 146. En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

Fabricar; almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de las sustancias alimenticias o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.

Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.

El empleo de papeles de estaño, aparatos, utensilios o vasijas que contengan proporción superior a la tolerada de plomo y arsénico y de los aparatos, utensilios o vasijas que, contruidos con metales de acción tóxica, no deban utilizarse para contener o preparar productos destinados al consumo.

El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.



Jueves, 31 de octubre de 2024

El empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase.

El empleo de aguas que no reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza en la preparación de alimentos y lavado de recipientes destinados a contener productos destinados al consumo humano.

No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos o bebidas en los establecimientos públicos.

La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 147. Queda prohibido expender ninguna clase de licores y vino que, para darles fuerza o color o aumentar la cantidad se les hubieran mezclado alcoholes, agua u otros líquidos o sustancias que puedan ser nocivas a la salud de los consumidores, sancionándose severamente a los que así defrauden al público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 148. Los toneles, envases, botellas, etc. que contengan vino o licores de diferentes clases estarán convenientemente rotulados, marcando la respectiva procedencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 149. El Ayuntamiento de Valdefuentes clausurará aquellos pozos, tanto domésticos como de uso público cuyas aguas originen o puedan dar lugar a enfermedades infecciosas, a menos que se verifiquen en ellos las obras necesarias para ponerlos a salvo de contaminaciones externas.

Artículo 150. Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 2. Sanidad e higiene en los animales.

Artículo 151. El Ayuntamiento de Valdefuentes cuidará en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 152. Los dueños de los perros están obligados a declarar los que posean y contar con la correspondiente tarjeta de control sanitario, y el perro deberá llevar el número de inscripción que se le asigne y la chapa municipal de identificación.

Artículo 153. Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 154. Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsables de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 155. Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios para su control o análisis.

Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales, para facilitar su diagnóstico y sólo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Artículo 156. Las personas que ocultaren a la inspección algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 157. Quienes hubieren sido mordidos por algún perro, están obligados a comunicarlo inmediatamente para que pueda someterse a tratamiento si así lo aconseja el resultado de la observación del animal.

Artículo 158. Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir



Jueves, 31 de octubre de 2024

libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima será la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros.

Artículo 159. Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situados en el interior de los núcleos urbanos no se permitirá la tenencia de más de tres perros u otros cualesquiera animales domésticos de la misma especie.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 160. El Ayuntamiento de Valdefuentes colaborará en la implantación de las medidas tendentes a evitar la aparición y desarrollo de enfermedades contagiosas en los animales, y propagará entre los ganaderos las prácticas de higiene y sanidad adecuadas para la conservación y mejora del ganado.

CAPITULO XI. SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 161. El Ayuntamiento de Valdefuentes, de considerarlo oportuno, podrá crear centros asistenciales destinados a atender las necesidades en materias de servicios sociales y reinserción social de los residentes en el municipio, encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, la ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 162. Además de los establecimientos de asistencia social que pueda crear el Ayuntamiento, podrán autorizarse otros que atiendan a este mismo fin benéfico, simultánea o complementariamente.

Artículo 163. En especial, el Ayuntamiento de Valdefuentes fomentará el establecimiento de centros asistenciales que cumplan las siguientes finalidades.

- Guarderías infantiles.
- Residencias para la tercera edad.
- Servicios de asistencia social domiciliaria.
- Atención de personas sin recursos.

El régimen de los servicios antes citados, su organización y forma de prestación será determinada de acuerdo con los criterios municipales en cada materia.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 164. Los residentes en el municipio tendrán preferencia tanto para el ingreso y permanencia en los centros citados como para el derecho a la obtención de los servicios señalados, a cuyo efecto, en los acuerdos organizativos de tales servicios, se establecerán las normas que se consideren oportunas para la protección de los residentes.

CAPITULO XII. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Sección 1. Suministro de agua potable.

Artículo 165. Todas las aguas destinadas al abastecimiento público o privado de toda la población o de un sector de ella, estarán previamente tratadas y depuradas, por los modos y en la forma prevista en las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 166. Los edificios destinados a vivienda están obligados a disponer del servicio de agua corriente, siempre y cuando haya posibilidad de realizar una acometida a una conducción del servicio de distribución correspondiente, a una distancia inferior a cien metros del inmueble. La acometida será realizada en todo caso por cuenta del dueño de éste.

Artículo 167. Queda prohibido enturbiar; distraer o desviar el agua destinada al consumo de la población o al riego, así como causar daños en la red de distribución u otros utensilios o piezas con ella relacionados. Los infractores serán denunciados ante la jurisdicción penal a fin de que sean castigados con las penas pertinentes, amén de indemnizar el daño causado.

Artículo 168. Tienen la condición de fuentes públicas aquéllas que, situadas en las vías de la población o municipio, sean susceptibles de aprovechamiento común. En dichas fuentes, la Administración municipal colocará carteles en los que constara si el agua de las mismas es o no potable.

Artículo 169. Queda prohibido en las fuentes públicas:

Lavar cualquier tipo de producto, elemento o prenda.

Abandonar bajo el chorro cantaros, cubos o cualquier otro recipiente, los cuales deben ser retirados inmediatamente después de su llenado.

Colocar carteles, anuncios, pasquines, etc.

Distraer o desviar los caudales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 170. El que deteriorase las fuentes públicas del modo que fuere, sus depósitos o instalaciones complementarias, aparte ser castigado con las sanciones a que hubiere lugar, vendrá obligado a reparar a su costa el daño o daños causados. El deterioro o daño de las mismas originará, salvo que constituya infracción penal, infracción grave.

Artículo 171. Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas, en especial lo relativo a condiciones de la acometida, contadores, tarifas, peculiaridades del suministro, régimen sancionador; etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento del respectivo servicio o en las condiciones específicas del contrato.

Sección 2. Alumbrado Público.

Artículo 172. Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las neas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, estarán obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terrenos u otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 173. Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los daños producidos.

- Los autores de estos hechos, si la naturaleza de los mismos fuera constitutiva de delito tipificado en el Código Penal, serán puestos a disposición del Tribunal de Justicia competente.

Sección 3. Limpieza viaria.

Artículo 174. La limpieza viaria, en especial aquella que se realice mediante medios mecánicos, se realizará preferentemente en las horas de menor tránsito rodado, para evitar perjuicios a la circulación.

Artículo 175. Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 176. Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos o bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como a limpiar diariamente la zona a la que da frente el puesto o local.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 177. Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente después de terminar la carga o descarga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 178. No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 179. Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicio, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 180. Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general, cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 181. Los porteros, moradores o responsables de las viviendas deberán barrer diariamente las aceras con las que linde el edificio, antes de las nueve de la mañana.

Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidaran asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección 4. Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 182. Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.

Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.

Las cenizas y restos de la calefacción individual.

El producto del barrido de las aceras.

El escombros procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 30 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.

Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.

Los desperdicios de Mataderos, Mercados, Laboratorios, y demás establecimientos similares.

El estiércol de cuadras, establos y corrales.

Los animales muertos.

Los productos decomisados.

Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El Servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos.

Artículo 183. Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio de RRSU de determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en



Jueves, 31 de octubre de 2024

recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 184. Regirán en esta materia, además de las normas expuestas anteriormente, las establecidas por el Ayuntamiento en la antes citada Ordenanza de Limpieza y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 185. El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento de Valdefuentes en vertedero o vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes u otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 186.

La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en los contenedores.

El horario de depósito de las basuras será a partir de las 21,00 horas y hasta que pase el camión de recogida, todos los días a excepción, de los sábados y de aquéllos otros en que así se prohíba mediante bando de la Alcaldía. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

Queda prohibido mover los contenedores de basura del sitio fijado por el Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta grave.

Queda prohibido depositar en los contenedores todo tipo de electrodomésticos, mobiliario y objetos similares. El incumplimiento de esta prohibición será considerado falta leve.

Queda prohibido el depósito en los puntos de recogida de muebles o enseres y similares en días u horas distintas a aquéllas a las que corresponda la retirada de los mismos, debiendo el Ayuntamiento publicitar con antelación los días de retirada. El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción grave.

Sección 5. Alcantarillado.

Artículo 188. Se declara de recepción obligatoria por parte de todas las fincas, cualquiera que sea su naturaleza, el servicio municipal de alcantarillado.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 189. Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado sanitario público o que se hallen a menos de cien metros de la red, deberán verter a este sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Ordenanzas.

Artículo 190. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por red de alcantarillado, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma, y cuyo mantenimiento realiza este directa o indirectamente.

Artículo 191. Con carácter general, la red de alcantarillado puede ser construida:

Por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, como obra municipal y con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Por el promotor de una Urbanización, con arreglo al Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

Por el Ayuntamiento, mediante ejecución directa o indirecta, a petición de uno o varios particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de los mismos.

En el supuesto b), la red de alcantarillado y sus elementos complementarios pasaran a propiedad municipal con todos los derechos y deberes inherentes a la misma al ser recibida por el Ayuntamiento la urbanización o sus servicios.

En el supuesto c), la red pasara a propiedad municipal automáticamente una vez terminadas las obras y puesta en funcionamiento la instalación.

Artículo 192. Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través de la denominada acometida construida de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento vigente en cada momento.

Artículo 193. Con carácter general, las acometidas serán construidas por el propietario, bajo indicación y con la inspección de los servicios técnicos municipales competentes en la materia, y previa licencia municipal. No obstante el Ayuntamiento de Valdefuentes podrá establecer un sistema de ejecución directa o indirecta de las acometidas a través de contratista especializado, con abono del costo material de la acometida a cargo del titular de la misma.

En viales de nueva planta, el urbanizador deberá construir las acometidas antes de proceder a la pavimentación. En este caso, éstas deberán incluirse en el proyecto de Urbanización,



Jueves, 31 de octubre de 2024

detallando sus características, al objeto de que puedan ser aprobadas por la Autoridad municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Valdefuentes, en el supuesto de que directa o indirectamente proceda a la dotación de servicios de infraestructura a una o varias calles podrá, antes de proceder a la pavimentación, ejecutar las acometidas que se consideren necesarias para todas las fincas y edificios existentes en la calles, incluyéndolas en el proyecto y repartiendo su costo entre los particulares beneficiados.

Artículo 194. La instalación de desagüe interior hasta el pozo de bloqueo deberá ser realizada por el propietario del edificio, con sujeción a las Normas tecnológicas de la vivienda y Ordenanzas y Normas municipales para la construcción. De una manera especial, se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de las bajantes, con independencia del efecto sifón que se produce en el pozo de bloqueo.

Artículo 195. Queda totalmente prohibida la existencia de arquetas decantadoras de grasas, fosas sépticas, pozos o cualesquiera instalaciones que retengan o demoren el paso de las aguas residuales desde el interior del edificio al pozo de bloqueo.

No obstante, en las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones que se exigen en el art. 197.

Las acometidas e instalaciones de pretratamiento a que se refieren los puntos anteriores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por los servicios municipales competentes. En el supuesto de observarse deficiencias en su funcionamiento o instalación, se aplicarán las medidas correctoras o sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de que al mismo tiempo se dé cuenta a las autoridades sanitarias competentes a los efectos que procedan.

Artículo 196. El Ayuntamiento de Valdefuentes, al variar la disposición de las vías públicas, o con ocasión de la dotación de nuevos servicios o efectuar obras de pavimentación, podrá modificar el trazado, punto de vertido, disposición, etc., de las acometidas, conservando y respetando las condiciones de evacuación de las aguas residuales. Dichas obras serán a cargo del Ayuntamiento, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 197. Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y



Jueves, 31 de octubre de 2024

conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

Cualquier sustancia inhibidora, del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

Cualquier sustancia comprendida en el anexo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan o en la norma que lo sustituya.

Artículo 198. Las prescripciones del artículo precedente se refieren especialmente a las instalaciones industriales, de servicios, almacenes o comerciales en gran escala, siendo de aplicación a las viviendas solamente en casos de vertidos continuados, no esporádicos o accidentales capaces de ocasionar perjuicios en las instalaciones de la red o de dificultar el tratamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 199. Si una finca estuviera situada a distancia mayor de cien metros de la red de alcantarillado, se establecerán fosas sépticas en las condiciones determinadas en la normativa reguladora de la materia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de edificación de la finca, pueda obligar al peticionario a ejecutar una prolongación de la red general de alcantarillado en las condiciones que se establecen en el art. 191.

En todo caso, las fosas sépticas deberán quedar eliminadas y fuera de uso en el momento en que se pueda conectar a la red de alcantarillado sanitario, estableciéndose una conexión directa entre la entrada de las aguas a la fosa séptica y el pozo de bloqueo.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 200. Las fosas sépticas se construirán respetando íntegramente las normas sanitarias y las Ordenanzas urbanísticas en vigor; quedando prohibido utilizar las aguas y materiales extraídas de ellas al riego de terrenos destinados al cultivo de hortalizas o frutos que se comen en crudo.

En todo caso, las fosas sépticas serán eliminadas en el momento en que sea posible conectar a la red general de alcantarillado sanitario.

Artículo 201. Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.

CAPITULO XIII. TURISMO.

Sección Única. Turismo.

Artículo 202. El Ayuntamiento de Valdefuentes, consciente de la importancia del turismo, velará por la promoción y desarrollo del mismo en el término municipal. Para lograr la máxima eficacia en este aspecto, colaborará y ejercerá la precisa coordinación con los distintos Organismos, Servicios, Empresas, etc., que directa o indirectamente tengan relación con el mismo, impulsando o promoviendo a través de ellos cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias.

Artículo 203. En defensa del interés general del municipio, atendiendo sus características, la Alcaldía podrá exigir de los propietarios de fincas:

La realización de obras de reparación y conservación de los edificios, muros y vallas que se encuentren en mal estado o desmerezcan estéticamente del conjunto.

La demolición de chabolas, barracas, muros y, en general, cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas que, en estado de abandono o de ruina, existan en los núcleos urbanos y en las cercanías de los ríos, zonas y carreteras de tráfico turístico.

El buen estado de conservación de la pintura y adecentamiento exterior de edificios, vallas, toldos, anuncios o instalaciones.

La limpieza de solares y zonas comunes privadas que contengan basuras, escombros o cualquier tipo de elementos que desmerezcan estéticamente el entorno.

El adecentamiento de muestras, escaparates, letreros u otros elementos visibles desde la vía pública.



Jueves, 31 de octubre de 2024

La no ejecución o demolición de construcciones, cierres, setos u otras instalaciones que perjudiquen las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los lugares de vistas panorámicas, los paisajes atrayentes, etc., o que rompen su armonía.

El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 204. No se autorizará la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria de ningún tipo:

Sobre los edificios de interés histórico-artístico.

Sobre los templos destinados al culto, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

En los conjuntos histórico-artísticos, zonas verdes y parajes pintorescos.

En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y, en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

En aquellas áreas que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c).

En aquellos lugares, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 205. La creación de albergues, campings o instalaciones semejantes, incluso en propiedad privada, requerirá previa licencia municipal y el cumplimiento de la normativa legal establecida al efecto.

Artículo 206. En general, no se podrá realizar ninguna actividad que cause molestias al turismo o al vecindario, sin adoptar las oportunas medidas correctoras. El Alcalde podrá hacer uso de las medidas correctoras recogidas en la normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y toda la normativa concordante.

Artículo 207. En defensa del interés general, y como medida especial de protección de nuestros visitantes, la Alcaldía arbitrará las medidas necesarias para evitar; especialmente durante las temporadas veraniegas:



Jueves, 31 de octubre de 2024

Que los vendedores ambulantes de cualquier tipo de géneros, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, molestando con su insistencia o reiteración a los turistas y residentes.

Que los vendedores ambulantes y personas que realizan propaganda por cualquier medio acudan a los balnearios, para garantizar la quietud y reposo de los bañistas.

Que se organicen excursiones por parte de empresas no autorizadas.

Sera considerada contravención a las presentes Ordenanzas cualquier conducta que atente contra las disposiciones de este artículo.

Artículo 208. El Ayuntamiento de Valdefuentes procurará que todas las rutas del municipio que tengan interés turístico se hallen debidamente rotuladas, no sólo con la denominación de la vía, lugar o zona, sino también señalando los edificios de interés, vistas panorámicas, paisajes pintorescos, etc., y cuantos otros datos puedan ser de utilidad para nuestros visitantes.

CAPITULO XIV. ENSEÑANZA.

Artículo 209. Es obligatoria la enseñanza básica para los niños comprendidos en edad escolar.

Los padres o tutores de los niños en edad escolar serán responsables de que cumplan esta obligación.

Artículo 210. La enseñanza en los Centros Oficiales de Educación General Básica es gratuita.

Artículo 211. El Ayuntamiento de Valdefuentes prestará apoyo a los Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la lucha contra el analfabetismo y, en este sentido, organizara campañas de promoción cultural, concesión de becas para estudios o artes, etc., o colaborando con la Administración del Estado en otras clases de escuelas de capacitación profesional o especial.

CAPITULO XV. CAMINOS PÚBLICOS.

Artículo 212. Es objeto de este capítulo la conservación y atención de todos los caminos públicos del término municipal con el único fin de que puedan servir para el tránsito de personas, animales y vehículos sin más limitaciones que las que puedan venir impuestas legalmente.



Jueves, 31 de octubre de 2024

Artículo 213. Los usuarios están obligados a usar y utilizar los caminos públicos de manera que no lesionen el derecho al mismo uso que tengan el resto de los usuarios, por lo que queda terminantemente prohibido abrir zanjas o realizar cualquier tipo de obras, si no se cuenta con la previa autorización de la Alcaldía, así como deteriorar el firme o impedir la libre circulación mediante la colocación de vallas, cancelas o cualquier otro medio.

Artículo 214. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado coma falta muy grave, de no constituir infracción recogida en otra normativa.

CAPITULO XVI. CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Artículo 215. Las personas a que se refiere el artículo 3, están obligadas a la exacta observancia de las presentes Ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de Valdefuentes sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia.

Artículo 216. Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 217. Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para este si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia. Podrán iniciarse también por denuncia o comunicación de otros organismos o funcionarios.

No obstante, las denuncias para servicios urgentes podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal.

Artículo 218.

1. En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías por las faltas cometidas:



Jueves, 31 de octubre de 2024

- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 30 euros.
- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 150 euros.
- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

2. La comisión de una falta leve en dos ocasiones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de comisión de la primera infracción, convierte a la tercera en una grave.

3. La comisión de una falta grave en dos ocasiones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la comisión de la primera infracción, convierte a la tercera en una falta muy grave “.

4. La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

De forma genérica se fija una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta en aquéllos casos en los que la sanción tenga carácter únicamente económico o junto a otras sanciones u obligaciones exista sanción económica y el presunto infractor reconozca su responsabilidad y abone la sanción reducida, lo que implicará, lo que implicará la terminación del procedimiento en cuenta a la reclamación pecuniaria, de acuerdo con la normativa de procedimiento común.

El abono de la sanción no implicará la finalización del procedimiento en relación con otras obligaciones impuestas al presunto infractor que no sean el abono de la sanción.

Artículo 219. Las infracciones que no tengan su propio plazo de prescripción prescribirán de acuerdo con la legislación básica; es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 220. Además de la imposición de multas y otras sanciones descritas en estas Ordenanzas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas



Jueves, 31 de octubre de 2024

adicionales:

La suspensión de trabajos de ejecución de obra, instalación o actividad que se realicen sin licencia.

Ordenar al infractor que, en plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.

Ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras, instalaciones, servicios, etc., las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia, disposiciones de las Ordenanzas o demás normativa legal de aplicación.

Ordenar al infractor que, en plazo que se fije, proceda a la reparación de daños causados, reposición de obras e instalaciones a su estado anterior; o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.

Disponer la reparación, reposición o demolición de las obras e instalaciones realizadas por parte del Ayuntamiento, directa o indirectamente, a cargo en todo caso del infractor.

Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajusten a las condiciones de la misma y a las disposiciones de las Ordenanzas y demás normas generales de aplicación.

Artículo 221. En el caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c) d) y f) del artículo anterior; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por importe de treinta euros (30 €) cada una de ellas y por lapsos de tiempo de un mes para el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 222. Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 223. De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 224. Contra las resoluciones de la Alcaldía que imponga las multas que procedan podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en la presente Ordenanza deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.



Jueves, 31 de octubre de 2024

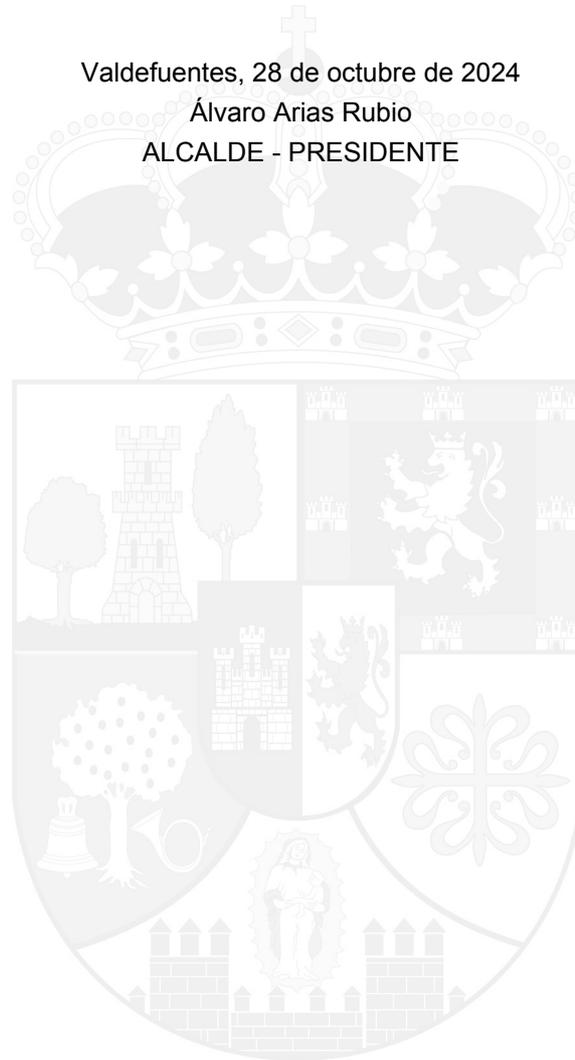
DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda. El Alcalde dictara las resoluciones y adoptara las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

Valdefuentes, 28 de octubre de 2024

Álvaro Arias Rubio
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Exposición Cuenta General ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valencia de Alcántara, 28 de octubre de 2024

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos de los Ejidos Municipales.

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024 de la Entidad VILLA DEL REY por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los Ejidos Municipales de Villa del Rey.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los Ejidos Municipales, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villadelrey.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Rey, 28 de octubre de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2024 de la entidad Villa del Rey por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:



Jueves, 31 de octubre de 2024

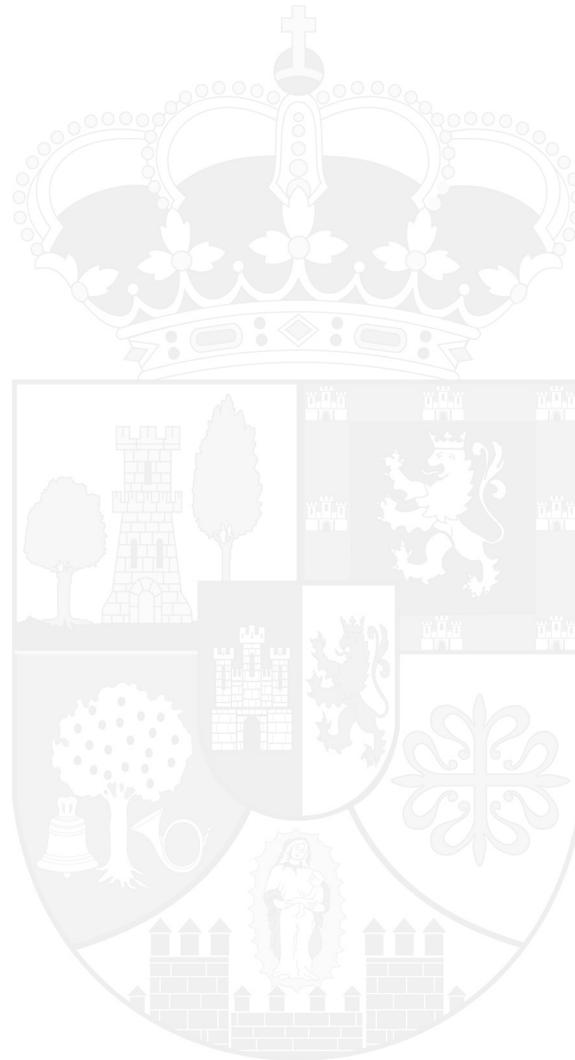
<http://villadelrey.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Rey, 28 de octubre de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villamiel

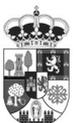
ANUNCIO. Cuenta General 2023.

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto, correspondientes al ejercicio 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan los/as interesados/as presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamiel, 30 de octubre de 2024

Alba Baile González

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villamiel

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Vados, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villamiel.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Villamiel, 30 de octubre de 2024

Alba Baile González

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villamiel

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Municipal reguladora de Venta Ambulante.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Venta Ambulante, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villamiel.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Villamiel, 30 de octubre de 2024

Alba Baile González

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 4/2024.

No habiéndose producido reclamaciones al acuerdo por el que se aprobó expediente de modificación presupuestaria n.º 4/2024 modalidad suplemento de crédito financiado con cargo Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada por la Junta Vecinal 27 de septiembre de 2024 que se expuso al público en el B.O.P. de Cáceres n.º 195 de 8 de octubre de 2024, el acuerdo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril y se publica texto íntegro del mismo.

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal son las siguientes:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
165.221.00	Alumbrado público.	4.742,30 €	8.000,00 €	12.742,30 €
338.226.09	Actvs. culturales y deportivas.	-24,12 €	17.000,00 €	16.975,88 €
330.226.09	Plan Activa Cultura y Deporte. (Ap. Municipal).	6.796,76 €	2.750,00 €	9.546,76 €
459.224.00	Prima de seguros.	-394,96 €	1.000,00 €	605,04 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Jueves, 31 de octubre de 2024

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	RTGG.	28.750,00 €

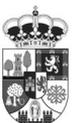
Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Gil (E.L.M.), 25 de octubre de 2024
María Esther Sánchez Tapia
ALCALDESA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

ANUNCIO. Delegación de competencias en materia de contratación.

La Junta Vecinal Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, ha acordado la siguiente delegación de competencias a favor de la Alcaldesa: Aprobados sendos expedientes de contratación para las obras:

- “Adaptación y mejora del Consultorio Médico Local” y “sustitución de infraestructuras hidráulicas en calle San Cristóbal de la ELM de San Gil” , y a fin de agilizar la tramitación del procedimiento, al amparo de lo establecido en el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se delegan en la Alcaldesa las competencias como órgano de contratación que corresponden a la Junta Vecinal Local en todos los sucesivos tramites del referido procedimiento (requerimientos de documentación, acto de adjudicación del contrato, aprobación Plan de Seguridad y Salud,etc) incluida la aprobación y reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Gil (E.L.M.), 25 de octubre de 2024

María Esther Sánchez Tapia

ALCALDESA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo

ANUNCIO. Bases y convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, dos plazas de Agente de Igualdad.

Por Resolución de la Presidencia, se han aprobado, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, las bases y convocatoria excepcional para la provisión, como personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso, de dos plazas de Agente de Igualdad.

El plazo de presentación de solicitudes se encuentra indicado en las bases, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ver anexo adjunto: "BASES ESTABILIZACIÓN OI-VG".

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de la Mancomunidad:

<https://campoaranuelo.sedelectronica.es/info.0>

Majadas de Tietar, 21 de octubre de 2024

Eugenio Trebejos Gutiérrez

PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024



BASES ESTABILIZACIÓN

OFICINA PARA LA IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (OI-VG)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de un puesto de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo *extraordinario* de esta Mancomunidad.

ÁREA/SERVICIO	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA DE PROVISIÓN
Oficina para la Igualdad y contra la Violencia de Género (OI-VG)	Agentes de Igualdad	2	Concurso

SEGUNDA. Requisitos de acceso

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al

1



Cód. Verificación: A74EG0A0N2T0MUY0R3BNKY
Verificación: <https://caipposaramuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) LICENCIATURA-GRADO

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se convoca, se dirigirán al Sr. Presidente, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Mancomunidad o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar los méritos aportados (vida laboral, contratos, certificados de servicios prestados, etc.).

Junto con la documentación a adjuntar a la Solicitud (Anexo I), se presentará Declaración responsable (Anexo II), debidamente cumplimentada y firmada, sobre capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no haber sido separado del servicio y no hallarse incurso en supuesto de incapacidad o incompatibilidad.

Las bases íntegras se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de esta Mancomunidad.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas. El domicilio/teléfono/correo electrónico que figure en la solicitud se considerarán los únicos válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del/la aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo o de los datos de contacto consignados

2



Cód. Verificación: A074E60A8A8N0T0MUY0R030N0X
Verificación: <https://caip.mancomunidadintegralcampoarajuelo.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



en la misma. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo de **quince días hábiles**, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica <https://campoaranuelo.sedelectronica.es>, para mayor difusión, se señalará un plazo de **diez días hábiles** para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica y en el *Tablón de Anuncios*, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tasa por derecho de examen

Los derechos de examen se fijan en veinticinco euros (**25,00 €**), según Ordenanza publicada en el *Boletín Oficial Provincia de Cáceres*, n.º 182, de 21 de septiembre de 2009, y deberán ser abonados en la cuenta: **UNICAJA: ES71-2103-76-8920-0550000025** haciendo constar en el concepto del ingreso **“TASAS ESTABILIZACION ... y el nombre del aspirante.**

SEXTA. Tribunal Calificador

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración de la fase de concurso será nombrado por la Presidencia en la Resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/ as a que se refiere la base cuarta.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los

3



Cód. Verificación: A74EG0A8N701M1Y0P3G3BNKX
Verificación: <https://campoaranuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

3. Las organizaciones sindicales podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.

5. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo al Sr. Presidente de la Mancomunidad, cuando en ellos concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. A efectos de comunicaciones, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo.

7. Corresponderá al Tribunal de Selección la adopción de las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

8. A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

9. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. 10. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán las categorías y recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4



Cód. Verificación: AC74EG0A0N70MUY0R3G3BNKX
Verificación: <https://caip.mancomunidadintegralcampoaranuelo.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos en el que se asignará un máximo de 10 puntos.

A.- Los Méritos profesionales, supondrán un 70 por ciento del total de la puntuación máxima, hasta un máximo de 7 puntos.

Por cada mes completo de servicio prestado en el puesto de AGENTES DE IGUALDAD de la Oficina de Igualdad y Violencia de género pertenecientes a la red de recursos en materia de violencia de género del Instituto de la Mujer de Extremadura como personal laboral o funcionario interino, 0,066 puntos por mes completo de servicio prestado en la Mancomunidad Campo Arañuelo.

Por cada mes completo de servicio prestado en otras Mancomunidades, Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas en el puesto de AGENTES DE IGUALDAD de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género pertenecientes a la red de recursos en materia de violencia de género del Instituto de la Mujer de Extremadura como personal laboral o funcionario interino, 0,025 puntos por mes completo.

La experiencia profesional se acredita a través de certificado de los servicios prestados, emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado. Dicha certificación deberá contener, al menos, el Subgrupo o en su caso Grupo Profesional y de Titulación, el Cuerpo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad, porcentaje de jornada y períodos de tiempo trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Además, deberá ir acompañada de una vida laboral del interesado/a junto con el contrato laboral correspondiente, en su caso.

La vida laboral deberá ser aportada como documento complementario de los anteriores, sin que por sí sola sirva para valorar los méritos aducidos.

No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

5



Cód. Verificación: A074E60A8N0T0MUY0P030N0X
Verificación: <https://caip.mancomunidadintegralcampoarañuelo.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



B.- Méritos académicos u otros méritos, supondrán un del 30 por ciento; por tanto, hasta 3 puntos.

- Título de licenciado o título universitario de grado distinto al requerido para el acceso o titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente: máximo 0,25 puntos.
- Título de Máster Universitario Oficial: máximo 0,25 puntos.

En este apartado se obtendrá solamente la puntuación que corresponda a la titulación más alta que se posea a juicio del Tribunal. Este mérito se acreditará con copia del título o del pago de las tasas correspondientes. No se valorará en este apartado la titulación exigida y necesaria para participar en el proceso selectivo.

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos, relacionados con el puesto de trabajo (máximo 2,50 puntos). Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración **mínima de 10 horas**: 0,015 puntos por hora.

A tales efectos sólo se puntuarán aquellos cursos que se acrediten mediante la presentación del correspondiente certificado o diploma en el que conste la duración de horas o créditos. A falta de otra determinación, se computará un crédito por cada diez horas de curso. En el caso de cursos obtenidos en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con la Categoría y Especialidad del puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas, pero en este último caso deberán estar reconocidos por una administración pública. El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. **En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.**

En caso de empate en la fase de concurso, se acudirá para dirimirlo a favor de quien acredite mayor tiempo de servicio prestado como funcionario interino o como personal laboral temporal en la Mancomunidad Integral de Municipios del Campo Arañuelo. De persistir el empate se acudirá a la mayor puntuación por cursos de formación y por último se dirimirá por mayor puntuación por

6



Cód. Verificación: A074E60A8N0T0M10Y0P030N0X
Verificación: <https://caip.municiodelcampoarañuelo.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



titulación. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

OCTAVA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de esta Mancomunidad.

DÉCIMA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

Se constituirá una Bolsa de Trabajo formada por los/as aspirantes, ordenados según la puntuación obtenida.

El procedimiento de constitución se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica de la Mancomunidad.

7



Cód. Verificación: A074E60A8N701M1Y0P03BNKX
Verificación: <https://cajaparamano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Incidencias

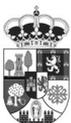
Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes ante la Presidencia, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al

Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

8



Cód. Verificación: A074E60A8A8N70MUY0R3G3BNKX
Verificación: <https://caip.paramunio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



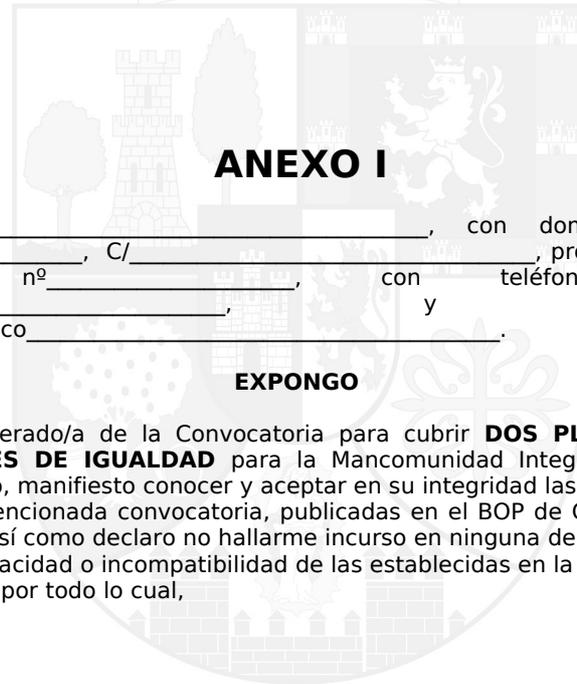
Jueves, 31 de octubre de 2024



EL PRESIDENTE

Eugenio Trebejos Gutiérrez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

D/D^a _____, con domicilio en _____, C/ _____, provisto/a de DNI nº _____, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____.

EXPONGO

Que enterado/a de la Convocatoria para cubrir **DOS PLAZAS DE AGENTES DE IGUALDAD** para la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo, manifiesto conocer y aceptar en su integridad las Bases que rigen mencionada convocatoria, publicadas en el BOP de Cáceres N.º _____; así como declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente, por todo lo cual,

9



Cód. Verificación: A074E60A8N0T0M1Y0P030N0X
Verificación: <https://caiparamanuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



MANCOMUNIDAD INTEGRAL
Campo Arañuelo

SOLICITO

Ser admitido/a al proceso selectivo que para la cobertura de dicha plaza se celebre, adjuntando los siguientes documentos acreditativos fotocopia (sin grapas, clips o encuadernaciones):

- Documento Nacional de Identidad.
- Permiso de Conducir
- Título exigido en la base segunda, e).
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social
- Justificante De pago de la tasa por derecho de examen
- Declaración responsable según Anexo II.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO

ANEXO II

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____, C/ _____, provisto de DNI nº _____, enterado/a de la convocatoria de **DOS PLAZAS DE AGENTES DE IGUALDAD** efectuada por la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo formulo la siguiente declaración responsable:

1º) Que no padezco enfermedad o defecto físico que me impida el desarrollo de las tareas correspondientes.

2º) Que no he sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio activo del Estado, Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, ni me encuentro inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

10



Cód. Verificación: A74EG0A8N1Z0M1Y0R3G3BNKX
Verificación: <https://caiparamanuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



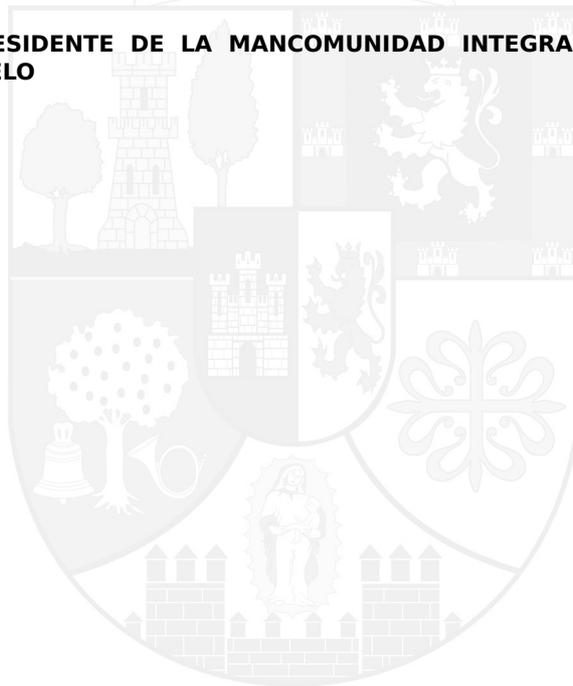
3º) Que no me encuentro incurso/a en causas de incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente para ser contratado/a por la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo

4º) Que dispongo de vehículo propio o me encuentro en disposición de afrontar los desplazamientos necesarios para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo.

Y para que así conste formulo la presente declaración responsable en la que me afirmo y ratifico, en _____, a _____ de _____ de 2024.

Fdo.: _____

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO



11



Cód. Verificación: A074E60A8N0T0M1Y0P0C0N0X
Verificación: <https://caiparamanuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria con cargo al Remanente General de Tesorería para gastos generales n.º 3/2024.

Elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, número 03/2024, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	2.21.213.02	Materiales y reparación del Parque de Maquinaria	12.000,00 €	15.000,00 €	27.000,00 €
		TOTAL	12.000,00 €	15.000,00 €	27.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Jueves, 31 de octubre de 2024

Suplementos en concepto de Ingresos

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente General de Tesorería para Gastos Generales.	15.000,00
			TOTAL INGRESOS	15.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torrejoncillo, 28 de octubre de 2024

Mónica Martín Sánchez

PRESIDENTA



Jueves, 31 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla

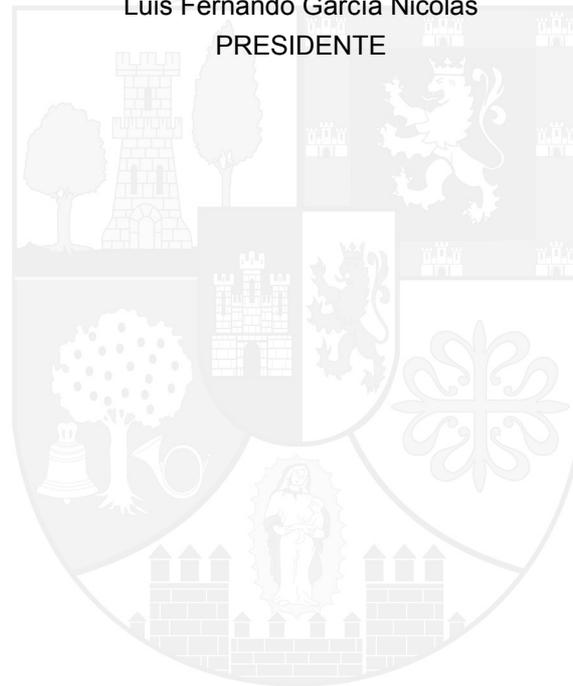
ANUNCIO. Bases convocatoria proceso selectivo mediante concurso-oposición de un Dinamizador/a Deportivo/a en la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Se adjunta Anexo con las Bases Específicas de la Convocatoria del Proceso Selectivo mediante el sistema de concurso-oposición libre para contratación laboral de un Dinamizador/a Deportivo/a en la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Pantano Gabriel y Galán, 25 de octubre de 2024

Luis Fernando García Nicolás

PRESIDENTE



Jueves, 31 de octubre de 2024



BASES ESPECIFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UN/A DINAMIZADOR/A DEPORTIVO/A PARA LA MANCOMUNIDAD DE TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de un/a Dinamizador/a Deportivo/a en régimen de jornada laboral completa, para la realización en los municipios de la Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2022, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura.

2.- FUNCIONES DEL/A DINAMIZADOR/A DEPORTIVO/A.

- Realizar la inscripción de participantes en programas de la Junta de Extremadura y Diputaciones, tales como JUDEX-JEDES, así como el seguimiento de las competiciones de los mismos.
- Desarrollar programas anuales de actividades físico-deportivas para toda la población, prestando especial interés a los/as niños/as, jóvenes y tercera edad, así como a la mujer y a personas con algún tipo de discapacidad. Dichos planes deberán tener el visto bueno de los/as responsables de las entidades locales donde se lleven a cabo y presentarse en la mancomunidad de municipios. Para ajustar mejor la programación dicha planificación podrán presentarse semestralmente.
- Desarrollar labores de gestión de las instalaciones deportivas de los municipios beneficiarios.
- Elaborar y presentar a la mancomunidad informes trimestrales de la labor desarrollada en cada municipio para su valoración.
- Garantizar que en las actividades organizadas y en los soportes publicitarios empleados aparezca el logotipo «Extremadura deporte desde la base», así como el de las Diputaciones Provinciales.
- Utilizar las aplicaciones informáticas indicadas por la Dirección General de Deportes o Diputaciones Provinciales para la recogida de información de las actividades desarrolladas u otras que se soliciten.
- Realizar labores de organización que puedan ser requeridas por los municipios integrantes de las mancomunidades para la realización de tareas deportivas encomendadas.
- Elaborar estudios e informes técnicos dentro del ámbito deportivo para el mejor
- Prestar la colaboración que se precise para la realización y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma.
- Responsabilizarse de la ejecución de las actividades y funciones encomendadas y realizar las labores de seguimiento y evaluación de las diferentes actividades, presentando la correspondiente memoria, en la fecha y forma establecidas.
- Coordinar las actividades deportivas que se realicen en la mancomunidad con las promovidas

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXCOPYSAA8CBEFANXNDHZEFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esig-ubico Gestiona | Página 1 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



por las Administraciones firmantes y otras entidades públicas y privadas.

- Asesorar a la mancomunidad y/o municipios integrantes, así como a las entidades deportivas con sede en las localidades integrantes de la mancomunidad, de cuantos temas se soliciten en materia deportiva, incluida la gestión de recursos extraordinarios.
- Coordinar su actividad con la de organizaciones, grupos, estamentos, entidades y asociaciones con sede en los municipios de la mancomunidad, así como con el resto de dinamizadores y coordinadores deportivos contratados en la misma, realizando un trabajo conjunto y coordinado con éstos.
- Fomentar y dinamizar el tejido asociativo deportivo, así como el juvenil.

3.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
2. Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación reglamentaria, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
3. Poseer el Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o la Licenciatura correspondiente, o contar con titulación homologada (Disposición adicional 1ª de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura).
4. Estar en posesión de la titulación que acredite tener competencias referidas a la asistencia sanitaria inmediata, como puede ser "Técnico/a en Primeros Auxilios" o estar inscrito en el Registro de Personas autorizadas para el uso de desfibriladores externos semiautomáticos (Punto 2 del artículo 13. Requisitos generales para la prestación de servicios deportivos de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley 15/2015, de 16 de abril).
5. Estar en posesión del título de socorrista en instalaciones acuáticas.
6. Disponer de vehículo propio y estar en posesión del permiso de conducir de clase B-1.
7. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
8. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as nacionales de los demás Estados a que se refiere el apartado a) no podrán estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse en caso de ser llamado para ocupar un puesto de trabajo.

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXCOPYSAAABCEEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSI-Publico Gestionaria | Página 2 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores supondrá la exclusión del proceso selectivo.

4.- SOLICITUDES.

La instancia solicitando tomar parte en la selección para la convocatoria, se presentará según modelo Anexo I, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Cáceres.

Las instancias irán dirigidas a la Sr. Presidente de la Mancomunidad de Trasierra Tierras de Granadilla, y en las mismas se hará constar que se reúnen todos y cada uno de las condiciones exigidas en la Base Tercera. Se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad, sito en Pantano de Gabriel y Galán (Cáceres), en horario de oficina (9:00 a 14:00 horas) de lunes a viernes, o por cualquiera de los medios que se disponen en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este último supuesto, los/as interesados/as deberán adelantar obligatoriamente dentro del plazo de presentación de instancias, copia de la solicitud sellada por el Organismo correspondiente, al correo electrónico administracion@trasierratierrasdegranadilla.es, siendo causa de exclusión su incumplimiento.

Derechos de examen. - De acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen aprobados por esta mancomunidad, se fija la cantidad de 55€, cuyo importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso bancario en la siguiente cuenta: ES98 2103 7300 2500 3000 4363

En el documento de pago deberá figurar: Prueba selectiva de una plaza de Dinamizador Deportivo, nombre, apellidos y DNI del aspirante.

La falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión de la persona aspirante, no pudiendo ser subsanable este defecto.

No obstante, según la mencionada ordenanza se establece una reducción del 50% de la cuota, para los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo (quedando excluidos en este apartado los demandantes de mejora de empleo).

La condición de desempleado se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo, o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la solicitud se le acompañará:

- Copia auténtica del DNI.
- Copia auténtica del permiso de conducir, clase B-1.
- Justificante auténtico del abono de los derechos de examen.
- Copia auténtica del Título Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o la Licenciatura

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXCOPYSAA8RBEFEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.seleccion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS@-ublico Gestionaria | Página 3 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



correspondiente

- Copia auténtica de la titulación que acredite tener competencias referidas a la asistencia sanitaria inmediata, como puede ser "Técnico en Primeros Auxilios" o estar inscrito en el Registro de Personas autorizadas para el uso de desfibriladores externos semiautomáticos o similar.
- Copia auténtica del título de socorrista en instalaciones acuáticas.
- Informe original de Vida Laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia Auténtica de la documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso. (contratos de trabajo, certificados de empresa, diplomas de cursos...)

5.- LISTA DE ADMITIDOS/AS:

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación del motivo de exclusión. La resolución que se publicará en la página web de la mancomunidad

<http://www.trasierratierrasdegranadilla.es>

Se concederá un plazo de 4 días naturales para posibles subsanaciones de errores u omisiones, así como de presentación de posibles reclamaciones de los/as interesados/as. Durante este plazo no se admitirán documentos relativos a la fase de concurso, solamente los precisos para subsanar la citada causa de exclusión. Finalizado el plazo de subsanaciones, el Sr. Presidente dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluido/a, la composición del Tribunal y el lugar, día y hora de celebración de la fase de oposición, que se publicará la página web de la mancomunidad www.trasierratierrasdegranadilla.es

6.- COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El tribunal calificador de las pruebas selectivas será designado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y estará compuesto por:

Presidente/a: Representante de la Mancomunidad, que tengan la condición de personal de plantilla de la misma

Vocales:

- Dos Graduados/as o Licenciados/as en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte designado al efecto por la Junta de Extremadura y/o Diputación de Cáceres.
- Un/a Graduado/a o Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte con destino en la Mancomunidad.

Secretario/a: Un funcionario/a de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Podrán a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de la Mancomunidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros con

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASYOCOPYSAA8RBEFEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 4 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



derecho a voto, titulares o suplentes, siendo siempre necesario la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando en ellos/as se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los/as interesados/as podrán promover recusación en los casos previstos en el artículo 24 del mismo texto legal.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de procedimiento administrativo, citada.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7.- PROCESO DE SELECCIÓN.

7.1 Fase de Oposición: Un máximo de 7 puntos.

Ejercicio tipo test: consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 35 preguntas (más 5 de reserva para supuestos errores, que también deberán contestar), cada una de las cuales dispondrá de 3 respuestas y siendo una de ellas la correcta, que versará sobre los temas relacionados en el anexo II. Los/as aspirantes marcarán las contestaciones en la plantilla que facilite el tribunal. Cada respuesta correcta tendrá un valor de 0,20 puntos, las erróneas de 0,10 y en blanco no se valorarán. El tiempo máximo para esta fase será de 60 minutos.

Para superar esta fase deberá obtenerse una nota mínima mayor o igual a 3,5 puntos.

7.2 Fase de Concurso.

La puntuación en este apartado será la suma de los apartados de experiencia laboral y formación, con un máximo de 3 puntos.

7.2.1.- Experiencia laboral. Por trabajos anteriores. Hasta un máximo de 1,5 punto.

7.2.1.1.- Por servicios de naturaleza deportiva de cualquier clase prestados en Administraciones Públicas con objeto de dinamizar en la práctica de actividad física a la población, por cada mes completo trabajado en jornada completa de al menos 35 horas semanales: 0,10 puntos. Hasta un máximo de 1,5 punto.

7.2.1.2.- Por otros trabajos prestados como monitor o animador deportivo, o trabajos

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validación: ASXOCOPYSAAARBEEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 5 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



relacionados con la actividad deportiva en entidades privadas, por cada mes completo trabajado en jornada laboral completa de al menos 35 horas semanales, 0,06 puntos. Hasta un máximo de 1,5 punto.

La suma de los dos sub-apartados anteriores no podrá superar el máximo establecido para el apartado de la experiencia laboral, establecido en 1,5 punto.

En los casos de que el contrato sea por jornada inferior a 35 horas semanales se aplicará la puntuación en la parte proporcional que corresponda, siempre tomando en cuenta la base de las 35 horas semanales como jornada completa.

Justificación de estos méritos:

Será necesario presentar copia auténtica del contrato de trabajo o nombramiento, además de la vida laboral actualizada, debiendo encontrarse reflejado en la misma el periodo de trabajo, así como certificados de empresas referidos a los contratos de trabajo presentados. Se acompañará igualmente certificación administrativa si se dispusiera de ella, acreditativa de las funciones desarrolladas.

7.2.2.- Formación. Hasta un máximo de 1,5 puntos.

7.2.2.1.- Por cursos certificados (donde quede claramente establecido el número total de horas realizadas) por instituciones públicas, universidades, federaciones deportivas, relacionados con la actividad física y deportiva hasta un máximo de 1,5 puntos:

- Por doctorados, masters y postgrado específico del ámbito deportivo y su gestión: 0,35 puntos.
- Por cursos de introducción al yoga de más de 100 horas: 0,20 puntos por curso.
- Por cursos de actividades de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento de duración de más de 100 horas: 0,20 puntos por curso.
- Por cursos de actividades de acondicionamiento físico en grupo con soporte musical de duración de más de 100 horas: 0,20 puntos por curso
- Por cursos de más de 100 horas: 0,10 puntos por curso.
- Por cursos de 50 a 99 horas: 0,05 puntos por curso

La valoración de certificaciones de rango superior excluye la valoración de otras de rango inferior cuando éstas sean necesarias para la obtención de la superior.

De igual modo no se valorarán certificaciones de carreras universitarias no acabadas y/o certificados de asignaturas independientes. Tampoco se valorarán cursos con menos horas de las establecidas, ni inacabados, ni aquellos en los que no consten las horas realizadas, ni módulos de cursos.

Se presentará copia auténtica de los documentos alegados.

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXOCOPYSAAEBCBEFANXCHDZFA
Verificación: <https://trasierrierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 6 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



8.- RELACION DE PERSONAS APROBADAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1.-Relación de personas aprobadas:

Una vez finalizado el proceso de selección, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncio de la sede de la Mancomunidad, en su página web y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos, la relación de personas valoradas por orden de puntuación obtenida, dando un plazo de dos días hábiles para las reclamaciones de dichas puntuaciones, a continuación se elevará propuesta de contratación a la Presidencia de la Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, generándose una bolsa de trabajo para esta especialidad, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el resto de candidatos que hayan obtenido más de 3,5 puntos en el cuestionario, por orden de puntuación.

En caso de empate, se tendrá en cuenta primero la nota de la oposición y si persiste el empate, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso en el apartado de formación y, si persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo entre las personas empatadas a puntuación en el cuestionario de la oposición.

Dentro del plazo que determine la Mancomunidad, el aspirante propuesto deberá aportar, en la sede de Mancomunidad, los siguientes documentos:

- Certificado de delitos de naturaleza sexual
- Certificado médico.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

8.2.- Procedimiento de llamamientos:

El Área competente en materia de personal de la Mancomunidad Integral de Municipios de Trasierra Tierras de Granadilla realizará los llamamientos atendiendo al orden de prelación de la bolsa de trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Los llamamientos seguirán el orden de la bolsa de trabajo.
- Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el personal encargado de la gestión de las bolsas de trabajo.
- Se realizará un máximo de tres llamadas al número de teléfono facilitado por cada integrante de bolsa, con un intervalo aproximado de dos horas entre cada una de ellas. Dicho proceso, se realizará durante DOS DÍAS HÁBILES.

Siempre que los medios técnicos lo permitan, se enviará al teléfono de la persona un mensaje de texto informándole de que se le han realizado tres llamadas y no ha sido posible localizarla.

De constar una dirección de correo electrónico, se remitirá la oferta, concediéndole un plazo de dos días hábiles desde el envío del correo para ponerse en contacto con el personal que gestione las bolsas de trabajo.

Si no es posible contactar con la persona integrante de la bolsa, se seguirán ofertando las propuestas a

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXOCOPYSAA8R0EFEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@publico Gestioma | Página 7 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



la siguiente persona integrante de la misma, quedando en situación de «ilocalizable».

Igualmente, y siempre que los medios técnicos lo permitan, se enviará al teléfono de la persona en situación de «ilocalizable» un mensaje de texto informándole la imposibilidad de contacto y que ha pasado a esta situación

Las personas integrantes de la Bolsa que cambien el número de teléfono vendrán obligadas a comunicarlo a la Mancomunidad.

8.3.- Rechazo de ofertas:

Las causas que justifican el rechazo de una oferta de contrato son las siguientes:

- a). -Por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo en el momento del llamamiento. Esta situación se justificará mediante la aportación de la correspondiente baja médica o certificado médico oficial.
- b). -Por encontrarse disfrutando la licencia de maternidad, paternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o en su defecto informe médico de maternidad.
- c). - Por ser cuidadora/or principal de persona dependiente. Esta situación se justificará por medio de documentación acreditativa de tal condición.
- d). -Por ejercer cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo debidamente acreditado.

La persona integrante de bolsa en la que se dé una causa justificada pasará a situación de “suspensa pendiente de justificar” en tanto que presenta la documentación necesaria que se remitirá por escrito al Registro General de la Mancomunidad en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la comunicación.

Si presenta la documentación en plazo pasará a la situación de “suspensa/o justificado”, pasando a ocupar el último puesto de la relación de personas candidatas; si no lo hiciera, pasará a situación de “excluida/o”.

La persona interesada deberá comunicar el cese del motivo que dio lugar a la situación de “suspensa/o justificada” y solicitar su pase a la situación de “disponible” mediante escrito al efecto dirigido al Área responsable en materia de personal, que deberá acompañar de la documentación acreditativa de la desaparición de la causa por la que se encontraba en la anterior situación.

Las causas de exclusión definitiva (situación “excluida/o”).

- a). -Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.
- b). -No cumplir con los requisitos de aspirantes fijados en el punto 3 de estas bases.
- c). -Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario, así como haber

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validación: ASYOCOPYSAA8BCEEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestión | Página 8 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



sido inhabilitado/a judicialmente.

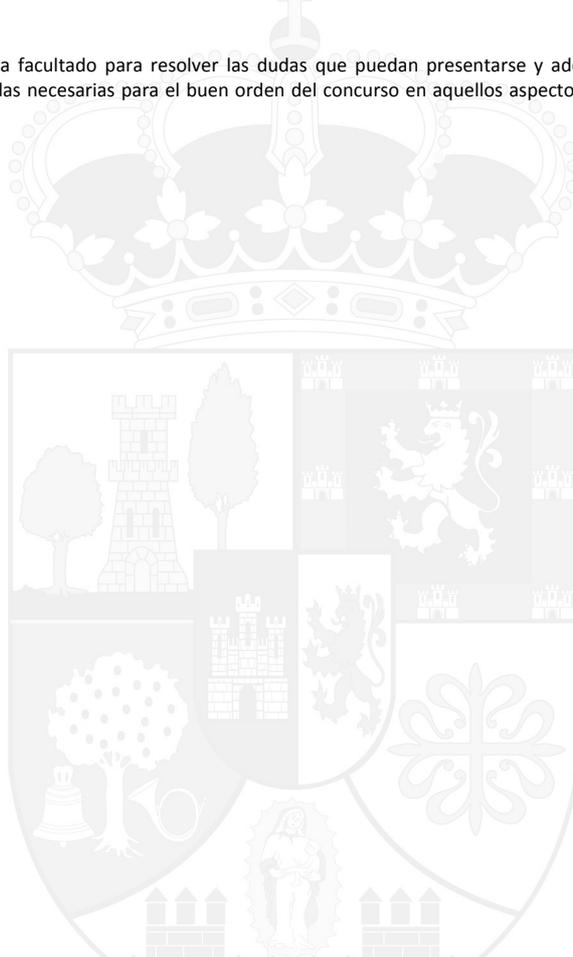
d). -Toda renuncia voluntaria o ruptura de la relación laboral temporal con la Mancomunidad de Trasierra Tierras de Granadilla.

e). - Rechazar la plaza ofertada sin presentar causa que justifique el rechazo.

INCIDENCIAS.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no contemplados en estas bases.



Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASXOCOPYSAAIBCEEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./Dña....., mayor de edad, con domicilio en....., C/..... provisto de DNI nº de tlfno....., y dirección de correo electrónico.....

Declaro bajo juramento:

- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
- No encontrarme inhabilitado/a, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas.
- No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- No constar en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Poseer vehículo propio y estar en posesión del Permiso de conducir B-1.

Documentación que se acompaña: (*Marcar con una X la documentación que se acompaña)

<input type="checkbox"/>	Copia autentica del D.N.I. Copia autentica del permiso de conducir, clase B-1.
<input type="checkbox"/>	Copia autentica del Título Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o la Licenciatura Copia autentica de la titulación que acredite tener competencias referidas a la asistencia sanitaria inmediata. Copia autentica del título de socorrista en instalaciones acuáticas. Copia autentica del abono de los derechos de examen Informe de vida laboral (en original o fotocopia compulsada). Copia autentica de los méritos alegados

En.....ade.....de.....

Fdo.:.....

A/A Sr. Presidente de la Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla.
Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tlfno: 927 02 43 90 Fax: 927 43 96 66
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tlfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierratierrasdegranadilla.es



C64: Validador: ASYOCOPYSAAIBCEEMXCHDZFA
Verificación: <https://trasierratierrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 10 de 11



Jueves, 31 de octubre de 2024



ANEXO II. TEMARIO

- Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
- Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
- Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de Extremadura.
- Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y se aprueba el Código Deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte de Extremadura.
- Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los juegos deportivos extremeños y los juegos extremeños del deporte especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
- Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se modifica la Resolución de 1 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, por el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva.
- Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.
- Orden de 3 de febrero de 2022, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura
- La Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla: Origen, ámbito geográfico, organización y servicios.

Cód. Validación: ASYOCOPYSAA8R6EFM5YCHDZFA
Verificación: <https://trasierrierterrasdegranadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@-público Gestiona | Página 11 de 11

Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla. - Tfno: 927 02 43 90
10.712 Poblado del Pantano de Gabriel y Galán (CÁCERES)
www.trasierrierterrasdegranadilla.es

